



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

DOMINGO 21 OCTUBRE 1934

Núm. 294.—Página 545

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando como voluntario a cubrir la plaza vacante en el Tribunal de Cuentas de la República, al Portero mayor de segunda clase Demetrio Núñez Corihuela.—Página 546.

Otra, circular, disponiendo que el Banco de España proceda a la apertura de una cuenta corriente en la que se depositarán todos los fondos destinados a la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario, a nombre del Subsecretario de esta Presidencia.—Página 546.

Orden delegando en el Subsecretario de esta Presidencia la firma de las Ordenes disponiendo gastos que se refieran a los servicios dependientes de la Secretaría técnica de Marruecos.—Páginas 546 y 547.

Otra disponiendo pasen destinados a prestar sus servicios en las dependencias que se citan los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 547.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 547 y 548.

Otra disponiendo pasen destinados a prestar sus servicios en las dependencias que se citan los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 548 y 549.

Otra ídem el reintegro a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 549.

Otra, circular, disponiendo se entienda como fecha de entrada en vigor del Código de la Circulación, la de 1.º de Noviembre próximo.—Página 550.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que la Delegación española encargada de negociar en

Marruecos un Acuerdo complementario con Francia, sobre navegación, quede integrada por los señores que se mencionan.—Página 550.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que la de 28 de Septiembre último se entienda aclarada en el sentido que se cita.—Página 550.

Otra concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma, a D. José Cabello Robles.—Página 550.

Otra nombrando a D. José Carmona Navarro para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas del Almanzora.—Página 550.

Otra ídem a D. Francisco Jorge Martín para la ídem del de Purchena.—Página 550.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a la organización de la escala de complemento honoraria de ferrocarriles.—Páginas 550 y 551.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se nombre una Comisión, integrada por los señores que se citan, para que estudie y proponga las modificaciones más convenientes a introducir en el proyecto de Reglamento para el régimen y gobierno de la Escuela Naval única.—Página 551.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia elevada a este Departamento por la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 551.

Otra desestimando instancia del Teniente de la Guardia civil, D. Manuel Elías Gómez, solicitando se le abone la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible B) y colocado.—Página 552.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilado a D. José Robles y Sos, Profesor numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 552.

Otra designando a D. Enrique Míguez Tapia para cubrir el cargo de Director del Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 552.

Otra resolviendo instancias promovidas por los Patronatos locales de Formación profesional de los puntos que se indican.—Página 552.

Otra concediendo el reintegro en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales a doña María del Pilar Carrasco y Cobos.—Página 552.

Otra aceptando la renuncia que del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora presenta D. Pedro Sanz Herro.—Páginas 552 y 553.

Otra designando a D. Celestino Chinchilla Aledo para el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona.—Página 553.

Otra nombrando a los señores y señora que se mencionan para las Cátedras vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.—Página 553.

Otra disponiendo queden creadas en cada una de las capitales que se citan las Secciones de Escuelas graduadas que se mencionan.—Página 553.

Otra ídem pase a ocupar la vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase D. José Santamaría Alonso de Armiño.—Página 553.

Otra ídem id. una plaza en la novena categoría del Escalafón de los de su clase D. Ricardo San Juan Llosá.—Página 553.

Otra ídem se dé la oportuna corrida

de escalas, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos y categorías que se indican.—Páginas 553 y 554.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 554.

Otra prorrogando por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la casa número 7 de la calle del Pinar, que ocupa en Madrid la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 554.

Otra rectificando la Orden de 1.º de Julio último en la forma que se inserta.—Página 554.

Otras resolviendo instancia de los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 554 a 556.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero Jefe del Negociado de Puertos comerciales, D. Sebastián Rascón Rubio, realice una visita a los puertos que se citan, respecto a la admisión de obreros huelguistas.—Página 556.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo que los organismos que se citan queden constituidos en la forma que se menciona.—Páginas 556 y 557.

Otras relativas a bajas, dimisiones y nombramientos del personal que se indica en los organismos que se mencionan.—Páginas 557 a 561.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de

los organismos que se citan.—Páginas 561 a 563.

Otra ídem se proceda a la apertura de concurso para proveer la Secretaría de Jurados mixtos de Villarrobledo (Albacete).—Página 563.

Otra ídem que el Jurado mixto del Trabajo rural de Soria quede incorporado, para efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos Industriales de dicha capital.—Página 563.

Otra resolviendo escrito del Delegado del Trabajo en la provincia de Córdoba.—Páginas 563 y 564.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), de Huesca.—Página 564.

Otra considerando suspensos de empleo y sueldo a los funcionarios de toda índole de Jurados mixtos o Agrupaciones de los mismos que hubieren, sin causa legítima, abandonado su destino.—Página 564.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Baeza entienda en todas cuantas demandas se formulen ante dicho organismo y que afecten a los partidos judiciales que se indican.—Páginas 564 y 565.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 565.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secre-

taria.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 565.

GUERRA.—Consorcio de Industrias Militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Junio último.—Página 566.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 566.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 567.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación de los cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato.—Página 567.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a la petición del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida.—Página 571.

Resolviendo diversas consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional.—Página 572.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan.—Página 572.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a los señores que se citan los aprovechamientos de aguas en los puntos que se expresan.—Página 574.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado para cubrir las vacantes de Porteros mayores de segunda, anunciadas a concurso de antigüedad por Orden de esta Presidencia de 25 de Julio próximo pasado (GACETA del día 27),

Esta Presidencia ha dispuesto sea destinado como voluntario a cubrir la plaza vacante en el Tribunal de Cuentas de la República, el Portero mayor de segunda clase Demetrio Núñez Corihuela, que presta sus servicios en la actualidad en la Dirección general de Sanidad.

Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Gobernación, Presidente del Tribunal de Cuentas y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para facilitar a la multitud de donantes que desde todos los rincones de España ofrecen solícitamente cantidades diversas para contribuir a la suscripción abierta por feliz y espontánea iniciativa popular, con objeto de amparar y acudir en auxilio, en la medida de lo posible, de las numerosas desgracias y grandes perjuicios ocasionados con motivo de los recientes acontecimientos revolucionarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El Banco de España procederá a la apertura de una cuenta corriente, en la que se depositarán todos los fondos destinados a la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario, a nombre del Subsecretario de esta Presidencia, D. Guillermo Moreno Calvo.

2.º Se establece en la Presidencia del Consejo de Ministros, a las órdenes del Subsecretario de la misma, una

oficina para recibir todas las cantidades donadas, de las que se expedirán los oportunos recibos. Estas cantidades se ingresarán en su totalidad en la cuenta corriente de la Suscripción pública, entregándose nota a la Prensa de las sumas recibidas.

3.º El ingreso que se haga, tanto en el Banco de España como en las Sucursales del mismo, de todos los donativos, lo será por el concepto de "Para la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario".

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.—Señores...

ORDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien delegar en V. E. la firma

de las órdenes disponiendo gastos que se reflejan a los servicios dependientes de la Secretaría Técnica de Marruecos.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la Orden de esta Presidencia de 1.º del actual (GACETA del día 5), para cubrir por concurso de antigüedad las vacantes de Porteros existentes

en distintos Centros que en la misma se indicaban,

Esta Presidencia ha dispuesto sean destinados a prestar sus servicios a las Dependencias que figuran en la relación adjunta a los Porteros que en la misma figuran, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, debiendo incorporarse a

sus destinos dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de los porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	C O N C E P T O
462	Segundo	Isidoro Emilio Estévez Piera.....	Telégrafos.—Avila	Instituto.—Avila	Concurso de antigüedad.
264	Segundo	Isidoro Luis Isén Gadea.....	Sección de Estadística.—Bilbao.....	Gobierno civil.—Vizcaya.....	Idem.
1.314	Tercero	Antonio Muñoz Suárez.....	Instituto de Segunda enseñanza.—Osuna	Idem.—Córdoba	Idem.
1.299	Cuarto	Jesús Martínez Moreno.....	Universidad.—Madrid	Catastro Rústica.—Cuencia.....	Idem.
1.123	Cuarto	José Delgado Sánchez.....	Delegación de Hacienda.—Madrid.....	Universidad.—Granada	Idem.
1.307	Tercero	Ángel Morales Rodríguez.....	Audiencia de Cádiz.....	Idem.—Idem	Idem.
608	Cuarto	José Cuadra Hernández.....	Facultad de Medicina.—Cádiz.....	Audiencia.—Málaga	Idem.
732	Cuarto	Arsenio Moreno García.....	Ministerio de Justicia.....	Delegación provincial de Trabajo.—Murcia	Idem.
1.164	Tercero	Julio Serrano Cortés.....	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	Jefatura de Obras públicas de Santander	Idem.
335	Cuarto	Juan Yamuza Súster.....	Delegación de Hacienda.—Sevilla.....	Universidad.—Sevilla	Idem.
1.082	Tercero	Francisco Ojeda Rodríguez.....	Instituto de Segunda enseñanza de Carmona	Idem.—Idem	Idem.
557	Cuarto	Manuel Fernández Quintana.....	Catastro Urbano.—Huelva.....	Idem.—Idem	Idem.
392	Segundo	Juan Gil Benítez.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	Instituto "Lagasca"—Madrid.....	Idem.
947	Tercero	Manuel García Magaña.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.—Idem	Idem.
996	Cuarto	Apolinar Ariza Rodríguez-Toribio.....	Idem.....	Idem.—Idem	Idem.
1.268	Tercero	Flaviano Arribas Olarte.....	Jefatura de Obras públicas.—Avila.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.
1.298	Cuarto	Fructuoso Andrés Rojo.....	Ministerio de Hacienda.....	Idem de Trabajo.....	Idem.
»	Tercero	Alfonso Tamayo Jáimez.....	Escuela de Veterinaria.—Madrid.....	Colegio de Sordomudos.....	Idem.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Agosto último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Agosto de 1934.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE EN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A PORTEROS PRIMEROS					
Juan A. Campos Rodríguez.....	32	Ordenación de Pagos de Justicia.....	8 Agosto 1934....	Jubilación de Román Sánchez.....	Primero.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Fausto M. Esteban Sanz.....	59	Dirección general de Telecomunicación.....	8 Agosto 1934....	Defunción de José Entrenas.....	Primero.
Antonio Fernández Lombera.....	458	Delegación de Hacienda de Santander.....	8 Agosto 1934....	Ascenso de Juan A. Campos.....	Segundo.
Domingo Corraliza Díaz.....	60	Telegrafos de Campanario.....	14 Agosto 1934....	Jubilación de Pedro Taberner.....	Primero.
Reingreso de un excedente.....	»	»	30 Agosto 1934....	Idem de Rosendo Serván.....	»
A PORTEROS TERCEROS					
Reingreso de un excedente.....	»	»	2 Agosto 1934....	Defunción de Juan Suárez.....	»
Serafin Muñoz Herrero.....	102	Instituto de Segunda enseñanza de Segovia.....	4 Agosto 1934....	Idem de Manuel Leal.....	Primero.
Félix Guillén Colorado.....	418	Aduana de Valencia de Alcántara.....	8 Agosto 1934....	Ascenso de Fausto M. Esteban.....	Segundo.
Diego Monje Honrubia.....	163	Idem de Alicante.....	8 Agosto 1934....	Idem de Antonio Fernández.....	Primero.
José Romero Casillas.....	420	Delegación de Hacienda de Alicante.....	11 Agosto 1934....	Cesantía de Simeón Linacero.....	Segundo.
Julio Castell Alvarez.....	164	Escuela del Magisterio de Avila.....	14 Agosto 1934....	Ascenso de Domingo Corraliza.....	Primero.
Reingreso de un cesante.....	»	»	15 Agosto 1934....	Jubilación de Mariano Pérez.....	»
Manuel Palencia Salas.....	422	Ministerio de Hacienda.....	16 Agosto 1934....	Defunción de Rafael Castro.....	Segundo.
Pedro Agustín de Cristo.....	105	Instituto de Segunda enseñanza de Orense.....	21 Agosto 1934....	Idem de Pedro Moreno.....	Primero.
Antonio González Rodríguez.....	423	Aduana de Vigo.....	22 Agosto 1934....	Cesantía de Jesús Guerra.....	Segundo.
Antonio Cuaresma Yubero.....	106	Museo Nacional del Prado.....	23 Agosto 1934....	Jubilación de Francisco B. Felipe.....	Primero.
Cándido Rodríguez Alvarez.....	424	Gobierno civil de Orense.....	24 Agosto 1934....	Defunción de Pedro E. Laniella.....	Segundo.
Reingreso de un cesante.....	»	»	26 Agosto 1934....	Cesantía de Bernardino Suárez.....	»
Antonio Apolinar Santa Cruz.....	107	Museo de Arte Moderno.....	26 Agosto 1934....	Idem de Emilio Moreno.....	Primero.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, Esta Presidencia se ha servido dis-

poner que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Departamentos y Organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
855	Cuarto	Ciriaco Gómez Díez	Escuela de Anormales	Ministerio de Trabajo	Voluntario.
174	Primero	Francisco Rodríguez Gutiérrez	Ministerio de Comunicaciones	Consejo de Estado	Idem.
557	Segundo	Elias Ramirez Landazabal	Telégrafos.—Salvatierra	Comunicaciones.—San Sebastián	Idem.—Se ha suprimido el Centro en que servía.
166	Tercero	Teodoro Benavente Miguel	Idem.—Móstoles	Instituto "Quevedo".—Madrid	Idem.—Idem.
105	Tercero	Julio José Valcárcel Ramirez	Idem.—Granadilla (Tenerife)	Delegación de Trabajo.—Tenerife	Idem.—Idem.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros en situación de excedencia voluntaria, que figuran en la relación que a continuación se inserta, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la de destino a los Centros que se indican, 1.º de Noviembre del pasado año, y por a los cuales se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reintegro en el servicio activo, en vacantes que existen y con posición.

Por los Ministerios respectivos se designará a los interesados de esta disposición.

P. D.
GUILLERMO MORENO
Señores Ministros de Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

RELACION de los porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, procedentes de la situación de excedentes voluntarios.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	DOMICILIO
»	Cuarto	Emilio Serrano Lucena	Ministerio de Hacienda	Universidad.—Sevilla	Pérez de Castro, número 8, Córdoba.
»	Segundo	Andrés Román Cano	Idem de la Gobernación	Instituto "Goya".—Madrid	Madera, núm. 57, Madrid.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Expuestas por el Presidente del Consejo de Industria, como Presidente que fué de la Comisión interministerial que redactó el Código de la Circulación, las dificultades con que han de tropezar las Jefaturas de Obras públicas y de Industria para la inmediata implantación del mismo, por no disponer en las oficinas provinciales de los ejemplares del Código e impresos de toda clase que las referidas Jefaturas han de utilizar,

Esta Presidencia, accediendo a la sugerencia expuesta y en atención a las extraordinarias circunstancias pasadas, ha dispuesto que se entienda como fecha de entrada en vigor del Código de la Circulación la de 1.º de Noviembre próximo.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de... Señores..,

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, he dispuesto que la Delegación española encargada de negociar en Madrid un Acuerdo complementario con Francia sobre navegación, quede integrada por los Sres. D. Rafael Casares y Gil, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Inspector general de Emigración, como Presidente, y por D. José María Lapuerta, Asesor jurídico de este Ministerio, y D. Saturnino Montojo y Patéro, Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo de Servicios Marítimos, como Vocales, debiendo percibir todos ellos, mientras dure su cometido, y en concepto de "asistencia", las cantidades que reglamentariamente les correspondan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de Septiembre próximo pasado, publicada en la GACETA, disponiendo la pu-

blicación en edición oficial del Escalafón de los partícipes de haberes pasivos del Clero regulados por la Ley de 6 de Abril de 1934; y

Considerando que la expresada Ley consta de dos extremos: uno, referente a la primera distribución del crédito entre todos los partícipes, que ha de verificarse con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley, y otro, relativo al acrecimiento del haber respectivo a cada pensionista, según el sueldo de menor a mayor y, dentro del mismo, por edad de mayor a menor:

Considerando que para la primera distribución se solicitaron de los respectivos Obispos las correspondientes relaciones del personal eclesiástico afecto a los mismos, y que visadas las referentes al Clero catedral por la Sección correspondiente de este Ministerio, y las relativas al parroquial y conventual por la Ordenación de pagos, fueron enviadas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a fin de que sirvieran de base para fijar la asignación pasiva que a cada clérigo al cual se concede este derecho hubiera de corresponderle proporcionalmente; y que sólo el Escalafón mandado hacer por prescripción de la Ley ha de servir para efectos del acrecimiento del haber pasivo de cada pensionista y, por consiguiente, sólo puede ser tenido en cuenta después de hecha la primera distribución a base de la asignación que a cada partícipe corresponda,

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 28 de Septiembre último se entienda aclarada en el sentido de que el Escalafón que por ella se manda publicar sólo puede tener efecto para el acrecimiento de haberes de los partícipes de la Ley sobre la base de la asignación pasiva que a cada participante corresponda proporcionalmente según la primera distribución que se haga por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del crédito concedido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Cabello Robles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. José Díaz Villasante, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas de Almanzora, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Carmona Navarro, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios Judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Rogelio Viana Fernández, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Purchena, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Jorge Martín, Oficial de Secretaría, Letrado, propuesto por el Colegio de Secretarios Judiciales de esta capital, por resultar el único concursante en condiciones legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último, que introduce determinadas innovaciones en la organización

de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, se observarán las normas siguientes:

a) El ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, y posteriormente el ascenso en la misma, se tramitará mediante instancias dirigidas a mi autoridad, especificando el empleo que se solicita, las que, con el documento de situación militar y certificado del empleo en las Empresas, se cursarán por éstas a las Comisarías del Estado respectivas, quienes las enviarán con su informe al Jefe del Regimiento de Ferrocarriles. Este elevará la oportuna propuesta al General Jefe del Estado Mayor Central.

b) El personal de la citada Escala que dese acogerse a la ventaja señalada en el párrafo primero del apartado k) del artículo 1.º lo solicitará para el reclutamiento forzoso, en todo el mes de Agosto, del Coronel del Regimiento de Ferrocarriles, acompañando certificado de la Empresa donde preste el hijo o nieto sus servicios, que le acrediten como agente ferroviario, y expresando en la petición la fecha del nacimiento del mismo, pueblo y provincia por donde ha sido alistado, número de la cartilla militar y Caja de Recluta que la expidió.

Si fuese para ingreso como voluntario del hijo o nieto y reúne éste las condiciones legales, lo solicitará el Coronel del Regimiento de Ferrocarriles, acompañando a la instancia la del interesado pidiendo el ingreso como voluntario, el certificado de la Empresa acreditándole como agente ferroviario y la restante documentación fijada en el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. La admisión de instancias será en todo tiempo, pero los ingresos de los voluntarios se verificarán en las fechas marcadas para el voluntariado.

c) El Coronel del Regimiento de Ferrocarriles solicitará y remitirá a los interesados los carnets y tarjetas militares, entendiéndose para ello con las Empresas ferroviarias e imprenta y talleres de este Ministerio.

d) La licencia de uso de armas que no sean de caza la solicitará el personal de la mencionada Escala de complemento mediante instancia dirigida al General de la primera División por conducto del Coronel del Regimiento de Ferrocarriles; pero para que surta efectos legales tendrán que pedir los interesados a la Guardia civil la guía gratuita de pertenencia, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Febrero de 1934 (D. O. núm. 46).

e) Por las Empresas de ferrocarriles

se remitirá al General Jefe del Estado Mayor Central, para su aprobación, relación de los automóviles incluidos en el artículo 2.º, haciéndose constar en ella las características del coche y motor, el número de matrícula, nombre del conductor y reseña de su carnet, así como las personas de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles a cuyo servicio ha de quedar en el caso que se prevé, y las cuales se harán responsables de su legítimo uso.

Una vez aprobadas dichas relaciones, se remitirán copias autorizadas de ellas al Coronel del Regimiento de Ferrocarriles y al Jefe del Parque Central de automóviles para que por éste se haga entrega a las Empresas de las placas especiales de matrícula militar.

Las Empresas ferroviarias comunicarán con urgencia al Estado Mayor Central y Regimiento de Ferrocarriles cuantas variaciones se produzcan en el material automóvil de referencia y personal de conducción del mismo.

f) El Coronel del Regimiento de Ferrocarriles, previo informe de las Empresas ferroviarias, propondrá al General Jefe del Estado Mayor Central los servicios de protección y vigilancia a que se refieren los artículos 2.º y 3.º

g) El personal de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, además del uniforme reglamentario, podrá usar en los actos del servicio, cuando lo preste movilizado, el azul de prácticas del Regimiento de Ferrocarriles.

h) El Coronel del Regimiento de Ferrocarriles distribuirá a todo el personal de la citada Escala de complemento unas instrucciones en que consten en forma sucinta sus deberes militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente incoado al efecto y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada y la Sección de Intendencia,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre una Comisión de la que formarán parte el Jefe del Negociado tercero de la Sección de Personal (Escuelas), el Capitán de Corbeta D. Rafael Lucio Villegas, en representación del Estado Mayor, y el Comandante de

Intendencia D. Miguel Rosendo Roure, en la de la Sección de dicho Cuerpo, para que estudie y proponga las modificaciones más convenientes a introducir en el proyecto de Reglamento para el régimen y gobierno de la Escuela Naval única, debiendo llevar a cabo esa misión en el plazo de quince días, y señalándose como dietas por asistencia a las sesiones que celebre dicha Junta la cantidad de 15 pesetas al Presidente y 10 pesetas a cada uno de los Vocales, con arreglo al Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145).

Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ROCHA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Subsecretaría de la Marina civil, en solicitud de que se dicte una disposición para que por las fuerzas de la Guardia civil, Vigilancia y Seguridad no se les exija al Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia de los Puertos, afectos a dicha Subsecretaría, la presentación de la documentación correspondiente para el uso y posesión de la pistola Astra,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el personal afecto al Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia de los Puertos, se hallan uniformados y como arma reglamentaria para el servicio tienen adjudicada por dicho Departamento la pistola Astra, donde se llevan las fichas-recibos de cada pistola, teniendo asimismo encomendada toda la vigilancia del litoral, el reconocimiento minucioso de las embarcaciones sospechosas que puedan llevar armas, explosivos o materias nocivas, y otros relacionados con las infracciones de pesca, ha resuelto que por las fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad no se les exija licencia y guía para el uso y posesión de dicha arma, siempre y cuando estén de servicio y de uniforme, y únicamente en caso necesario deberán acreditar su personalidad por medio del carnet de identidad de que están provistos.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de la Guardia civil, D. Manuel Elías Gómez, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible B) y colocado, durante los meses de Marzo a Julio del año actual, que permaneció en la primera de dichas situaciones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 16 de Enero del corriente año (D. O. número 14), ha resuelto desestimarla, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918, para ser jubilado, el Profesor supernumerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, D. José Robles y Sos,

Este Ministerio ha acordado declarar en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra para cubrir el cargo de Director, y teniendo en cuenta lo que dispone el título I del Reglamento de régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicho cargo al Catedrático de Geografía e Historia D. Enrique Miguez Tapia, quien percibirá por su desempeño la remuneración anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Patronatos locales de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y Ronda (Málaga) y por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 24 de Abril de 1934 para solicitar una ampliación de la zona de jurisdicción que fijó el apartado 1.º de aquella disposición para distrito escolar de las respectivas Escuelas elementales de Trabajo:

Resultando que por la repetida Orden ministerial se asignó para distrito escolar de cada una de las Escuelas reseñadas la zona del partido judicial en que se hallaren los respectivos Centros de Formación profesional, en tanto que a virtud de expediente no se demostrare la necesidad de establecer excepciones:

Resultando que, en virtud de este último precepto, los organismos anteriormente mencionados han promovido instancia en solicitud de que se establezca a su favor la susodicha excepción, a cuyo efecto alegan las mayores necesidades de la enseñanza y la imposibilidad de satisfacerlas con los ingresos que puedan recaudar de los Ayuntamientos y Diputación en la parte que al distrito corresponde:

Considerando que instruido el oportuno expediente y consultados los antecedentes y datos aportados por los Patronatos y los que obran en este Ministerio, aparece que todos ellos venían percibiendo ingresos procedentes de Ayuntamientos que radicaban fuera del respectivo partido judicial, ingresos que al dejar de percibirlos ahora constituirían una merma sensible en el respectivo presupuesto, lo cual se traduciría necesariamente en una reducción de las actividades docentes, con la consiguiente perturbación y menoscabo de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que el arreglo de los distritos escolares que se citan se acomode a la distribución siguiente:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Se establecen dos distritos o zonas de jurisdicción:

a) *Badajoz*, con los partidos judiciales de Badajoz, Alburquerque, Almendralejo, Fregenal de la Sierra,

Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Olivenza y Zafra.

b) *Don Benito*, con los partidos judiciales de Don Benito, Castuera, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Se establecen dos distritos o zonas de jurisdicción:

a) *Córdoba*, con los partidos judiciales de Córdoba, Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Priego de Córdoba, La Rambla y Rute.

b) *Peñarroya-Pueblonuevo*, con los partidos judiciales de Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Se establecen dos distritos escolares o zonas de jurisdicción:

a) *Málaga*, con los partidos judiciales de Málaga, Alora, Antequera, Archidona Coín, Colmenar, Marbella, Torrox y Vélez-Málaga.

b) *Ronda*, con los partidos judiciales de Ronda, Campillos, Estepona y Gaucín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Carraseo y Cobos,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, en el que cesó por haberle sido concedida la excedencia por Orden ministerial fecha 2 de Septiembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora presenta el Catedrático D. Pedro Sanz Herrero.

Por el Claustro de dicho Centro se procederá a formular la oportuna propuesta en terna para la provisión de tal cargo en forma reglamentaria, la cual

será elevada por el Sr. Vicedirector con la urgencia precisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, para la provisión del cargo de Director de aquel Centro,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático del mismo D. Celestino Chinchilla Aledo, quien percibirá por su desempeño la indemnización anual de 1.500 pesetas, que figura en el Presupuesto vigente a dicho efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso para proveer con carácter interino todas las plazas vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, por Orden de 29 de Agosto próximo pasado, y vistas cuantas peticiones han sido formuladas a su tiempo para cubrir las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar:

Para la Cátedra de Física y Química del referido Instituto, al Encargado de curso procedente de los cursos de selección celebrados el año pasado, D. Antonio Escribano Nevado.

Para la de Agricultura, al ídem ídem D. Honorato Alvarez García.

Para la de Lengua francesa, al ídem ídem D. Luis Sánchez Brunete Alvarez.

Para la de Filosofía, al ídem ídem don Julián Zapatero García.

Para la de Lengua latina, D. José Manuel Cabada Vázquez.

Para la de Matemáticas, D. José Zapatero González.

Para la de Dibujo, doña Concepción Pilar Mesa Martín; y

Para las de Geografía e Historia y Lengua y Literatura españolas, a los consortes D. Carlos Díaz Rodríguez y doña María del Carmen Sierra Domínguez, respectivamente.

Los señores nombrados anteriormente cesarán en el Instituto en que actualmente presta cada uno sus servicios, y por el de Linares se les estampará en su actual título administrativo la diligencia de posesión en el

mismo, entendiéndose que el plazo de posesión e incorporación a dicho Instituto es el de diez días, a contar de la fecha en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de Septiembre último (GACETA del 25).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las capitales que a continuación se detallan las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente:

Las Palmas, una sección de niños.

Toledo, 15 de niños y 13 de niñas.

León, 13 de niños y 17 de niñas.

La Coruña, cinco de niños y seis de niñas.

Ciudad Real, nueve de niños y seis de niñas.

Lérida, tres de niños y cinco de niñas.

Cáceres, 10 de niños y dos de niñas.

Valladolid, cuatro de niñas.

Murcia, nueve de niños.

Oviedo, ocho de niños y cuatro de niñas.

Santiago, tres de niños y seis de niñas.

Teruel, dos de niños y una de niñas.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, D. Anastasio Serna y Pasamontes, se ha producido una vacante en la segunda categoría del escalafón de los de su clase con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocupar dicha vacante y sueldo el que desempeña igual asignatura en el Instituto de Burgos, D. José Santamaría Alonso de Armiño, cuyo ascenso percibirá con efectos económicos de 6 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo dicha vacante, pudiendo percibir tal consignación en el concepto de gratificación si así lo solicita, lo cual hará constar en la diligencia de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, D. Joaquín María Chirveches Aranguren, una plaza en la novena categoría del escalafón de los de su clase y sueldo anual de 7.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de corrida de escala, pase a ocupar el sueldo de referencia el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Toledo D. Ricardo San Juan Llosá, que le percibirá con efectos económicos de 5 del actual, día siguiente al en que se produjo la vacante, pudiendo posesionarse de este ascenso en el Instituto donde presta sus servicios interinamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Con motivo de la jubilación del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba D. Agilio E. Fernández García, ha quedado vacante una dotación en la tercera categoría del escalafón de los de su clase con el sueldo anual de 14.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con

efectos económicos de 10 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria D. Javier Mongelos Gómez; a la misma categoría y sueldo, como número bis, el de igual asignatura del Instituto de San Sebastián D. Pedro de la Fuente Mansfield; a la cuarta categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, el de Historia Natural del Instituto de Cuenca D. Juan Jiménez Cano; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de Agricultura del Instituto de Toledo D. Sabas J. Sancho Adellac; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del de La Coruña D. Rafael Pérez Gómez; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Física y Química del de Murcia don José Vicente Rubio Esteban; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del Instituto de San Sebastián D. José María Igual Merino; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del Instituto de Ceuta doña María de los Dolores Pardo Gayoso.

Los catedráticos que figuran en la presente corrida de escalas que se hallen agregados en la actualidad a Centro distinto de aquel en que figuran como titulares propietarios, quedan autorizados para posesionarse de su ascenso en el Instituto en que transitoriamente prestan sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la GACETA de 17 de Junio de 1933:

Presidente, D. Adolfo González Posada, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Teodoro González y García, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. Fernando de los Ríos, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes: D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Eduardo L. Lloréns, Catedrático de la Universidad de Murcia.

D. Manuel Martínez y Pedroso, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Gonzalo del Castillo, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizada en 30 de Junio último la prórroga del contrato de arrendamiento de la casa número 7 de la calle del Pinar, que ocupa en Madrid la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede su nueva prórroga por la tácita, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan ser abonados los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas por trimestre, que se abonarán al propietario del inmueble, D. José Iglesias Lorenzo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto, por Orden fecha 1.º de Julio último (GACETA del 23), la continuación de la prestación de sus servicios con la denominación de Oficial del Dispensario Médico escolar de Madrid, de doña María Candelas Collado Herrero y sueldo anual de 2.000 pesetas, por supresión en el vigente presupuesto de este Departamento de dos plazas del personal sanitario administrativo del referido Dispensario, dotadas con el haber de 2.500 pesetas y 1.500, respectivamente, siendo así que las plazas suprimidas son las correspondientes a los cargos de Oficial y Auxiliar, dotadas con el sueldo anual de 2.000 y 1.500

pesetas, respectivamente, quedando subsistente la de Secretaria, dotada con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada la referida Orden de 1.º de Julio último, en el sentido de que doña María Candelas Collado Herrero, nombrada Auxiliar Secretaria del Dispensario Médico escolar de Madrid, continúe prestando sus servicios con igual denominación y sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá, a partir del 1.º de Julio último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Escorial (Madrid), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de El Escorial (Madrid), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de

Escuelas, ha redactado dicho proyecto con destino a cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a la Inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y casa del Conserje, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 188.410,45 pesetas y los honorarios por formación del citado proyecto a 3.966,53 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a los anteriormente citados:

Considerando que el artículo 8.º del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo), de un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a Inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y casa del Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del presente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933 para construir directamente una Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Francisco Roca:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alaró (Baleares)

la cantidad de 24.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) la cantidad de pesetas 24.000, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarza-Capilla (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y que se les facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Vicente Eced, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 133.821,02 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, 2.847,25 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar don Vicente Eced, adscrito a la Oficina téc-

nica, para la construcción por el Ayuntamiento de Zarza-Capilla (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 15 de Marzo de 1933 para construir directamente una Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) la cantidad de 4.500 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) la cantidad de 4.500 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo

de Orbigo (León) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Veguellina:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido, en el pueblo de Veguellina, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brañosa (Palencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Valberzoso, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Brañosa (Palencia), y en el agregado de Valberzoso, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último,

previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Grupos escolares; uno, situado al final de la calle de Marchena, con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y el local correspondiente a biblioteca, y otro (sito en la falda del Castillo), con cinco secciones para niños, seis para niñas y biblioteca escolar, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar que, al construirse los indicados Grupos escolares, habrá de tenerse en cuenta la altura de las clases, que será la mínima que determinan las instrucciones técnico-higiénicas vigentes:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuelas graduadas, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) de dos Grupos escolares; uno, situado al final de la calle de Marchena, con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y el local correspondiente a biblioteca, y el segundo (sito en la falda del Castillo), con cinco secciones para niños, seis para niñas y Biblioteca escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de conseguir la debida armonía en las disposiciones que se adopten respecto a las admisiones de obreros huelguistas en las Juntas de Obras de los Puertos de Gijón, Musel, Avilés y San Esteban de Pravia,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero Jefe del Negociado de Puertos comerciales, D. Sebastián Rascón Rubio, realice una visita a los mencionados puertos, a fin de comunicar a los respectivos Ingenieros Directores las instrucciones pertinentes; debiendo percibir durante el tiempo que invierta en el desempeño de su cometido las dietas que por su categoría le correspondan, con arreglo al Decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Minería de Villanueva de las Minas, del Jurado mixto de Minería, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Gómez Alvarez-Acevedo, D. Daniel Bilbao Martínez y D. Rafael Rivera Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Gregorio Reina Moñino, D. Aurelio Verdejo Mariscal y D. José de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar.

Vocales obreros efectivos: D. Serafín Castaño Hinojos, D. Manuel More-

jón Hidalgo y D. Rafael Palacios Oliva.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Liñán Berber, D. Rafael Remujo Hernández y D. Juan Fernández Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Enrique Piris Méndez, D. Cristóbal Maza de Coca, D. Pedro Carretero Moreno, D. Javier Navarrete y Navarrete y D. Casto Bueno Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Luis López de Ayala, D. Julián Martínez López, don Emilio Duarte García, D. José Quintana Castro y D. Gumersindo Gragera Quintana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Alcaraz Franco, D. Ricardo Serna Alba y D. Pedro Sánchez Barba.

Vocales patronos suplentes: D. José Ortega Lorca, D. Juan López Barnés y D. Baltasar Blanco Valdivieso.

Vocales obreros efectivos: D. Andrés Bolarín Molina, D. Emilio Sánchez García y D. Raimundo de los Reyes García.

Vocales obreros suplentes: D. Ramiro Pinazo Faixa, D. Angel Vergel Cadenas y D. Federico García Izquierdo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Molezún Núñez, D. Jesús Rodríguez González y D. Manuel Cagiao Muíño.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Cervigón Guerra, D. José Allegue Filgueiras y D. Manuel Vázquez Velo.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Díaz, D. Manuel Carro y D. Juan Buyo Rico.

Vocales obreros suplentes: D. Andrés Domínguez, D. José Fariñas y D. Gregorio Brañas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios municipalizados de Agua, Gas y Electricidad, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José L. Fabre Aragón, D. Manuel Campos Milán y D. Juan Molina.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Pardeza, D. Manuel Agudo Domínguez y D. Eduardo Parodi.

Vocales obreros efectivos: D. Sebastián Jordán Gil, D. José Gómez Castro y D. Manuel Montes Chilia.

Vocales obreros suplentes: D. José Moreno Pérez, D. Francisco Loy Fullerat y D. Rafael Morales Leal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos suplentes de la Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Bilbao, D. Nicolás Edroso y D. Ismael López Francés, y vistas asimismo las designaciones ve-

rificadas por la entidad correspondiente para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado organismo los Vocales patronos suplentes antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados D. Félix A. de Agüero y D. Pablo Martínez Adán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para cubrir los cargos de Vocales obreros de la Sección tercera del Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de representación obrera de la Sección expresada los señores siguientes:

Grupo a) Vocal efectivo, D. Ricardo Pucha; Vocal suplente, D. Francisco Doña Jimena.

Grupo b) Vocal efectivo, D. José Porcuna Atienza; Vocal suplente, don José Barro.

Grupo c) Vocal efectivo, D. José Gómez Fernández; Vocal suplente, don Armando Tomás Marín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en el que se manifiesta que al hacer la propuesta de Vocales patronos para el correspondiente Jurado mixto de Alicante, dicha entidad, por equivocación, consignó el nombre de D. José Almazora y Ruiz, en lugar de D. José Alzamora y Puig,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado D. José Alzamora y Puig Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Obras públicas de Alicante, en lugar de D. José Almazora y Ruiz, que figura en la Orden de 2 de Julio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Santa Cruz de Tenerife ha presentado don Ricardo Alcaide Díez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido los Vocales patronos del Jurado mixto de Comercio en general de Burgos, don Félix Alarcía y D. Eugenio Dorao, y vistas las designaciones realizadas por la Asociación Gremial Mercantil de dicha capital para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto y que para sustituirlos sean nombrados D. Victoriano Gredilla Cabezón, efectivo, y D. Mariano Pérez Villangómez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Banca y Oficinas, de Burgos, D. Lucio Quintanilla, D. Alejandro del Alamo y D. Gonzalo Albarellos Zamorano, y las designaciones realizadas para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en la Sección antedicha, que pase a cubrir la vacante de D. Gonzalo Albarellos el respectivo suplente, D. Rufino Pérez Valladolid, y que sean nombrados Vocales de representación obrera del organismo expresado don Eleuterio Gajano Sánchez, efectivo, y D. Felipe García y D. Máximo Asenjo Areizaga, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos y obreros existentes en el Jurado mixto de Comercio en general, de Sevilla, y las designaciones verificadas por las entidades correspondientes para cubrir las vacantes expresadas,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del antedicho Jurado mixto los señores siguientes:

Patrono efectivo, D. Angel Pando y Pando.

Patronos suplentes: D. Gregorio Díaz parejo y D. Antonio Contreras Romero.

Obreros suplentes: D. José Huertas Caraballo y D. Ramón Reyes Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos), de Valencia, D. Emilio Iborra Moreno, D. Octavio Gálvez, D. Joaquín Bernat Agustí y el fallecimiento de D. José Puchades López, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Dependientes Peluqueros de Señora y similares, de dicha capital, para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto y que para sustituirlos sean nombrados D. Benito Bordalonga Milán y D. Ramón Gayete Cortés, efectivos, y D. Salvador González Hernández y don Francisco Montero López, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Artes Blancas, de Melilla, y la designación verificada por la Sociedad de Obreros Panaderos de dicha ciudad para cubrir la vacante mencionada.

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del antedicho Jurado mixto D. José Oña Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales con que han de ser ampliadas cada una de las representaciones del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Patrono efectivo, D. Román Ayza Vargas Machuca.

Patrono suplente, D. Carlos García Loigorri y Liñán.

Obrero efectivo, D. Germán Pérez González.

Obrero suplente, D. Francisco Lázaro Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el nombramiento de Vocales patronos suplentes de la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de Hostelería, de Vitoria, se haga extensivo a la Sección de Patronos y Cocineros del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Industrias químicas (Fábricas de Productos químicos), de Madrid, D. Angel Peralta Valverde, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación General de Obreros de Industrias Químicas y Explosivos, de esta capital, para cubrir las vacantes producidas en la representación obrera de dicho Organismo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que sea considerado baja en la Sección expresada el Vocal obrero efectivo antes indicado, que pase a sustituirlo el respectivo suplente, D. Paulino Fabeiro Maure, y que sean nombrados Vocales suplentes de dicha representación D. Francisco Abasolo y D. Francisco García Soriano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Prensa, de Oviedo, D. Francisco Arias de Velasco, efectivo, y D. Ramón Torre, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Agrupación Profesional de Periodistas, de dicha capital, para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros se consideren baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirlos sean nombrados D. José María Villanueva, efectivo, y D. Benigno Fernández Mar, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Comercio en general, de Cartagena, y las designaciones verificadas por la Asociación General de Dependientes de Comercio y Similares, de dicha ciudad, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del antedicho Jurado mixto D. Emilio Satorre López, efectivo, y D. Juan Elías Mouriño Castro, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en la Sección de Patronos y Camareros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Granada, y las designaciones verificadas por la Sociedad La Unión, de hoteles, cafés y similares, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección expresada los señores siguientes:

Efectivos: D. Ricardo Martín Campos, D. Rafael Guzmán Sánchez y don Enrique Ricart.

Suplentes: D. José García Fuentes y D. Vidal Valdearenas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Comercio en general, de Murcia, D. José Márquez Guirao, y la designación verificada por la Federación de Dependientes de Comercio y Banca, de dicha capital, para cubrir la vacante que se produce,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero suplente sea considerado baja en el antedicho Jurado mixto y que para sustituirle sea nombrado D. Santiago Piqueras Pícazo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para completar las representaciones del Jurado mixto de Trabajo rural, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocal patrono efectivo, D. José Blanco de Toro.

Vocal patrono suplente, D. Eusebio Medrano Navarro.

Vocal obrero efectivo, D. José Santander Revaldena.

Vocal obrero suplente, D. Juan Cortes Núñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo de la Sección de Acuchilladores del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, D. Teodoro Medina, y vista asimismo la designación verificada por la Federación Local de Obreros de la Industria de la Edificación, de Madrid y sus límites, para cubrir la vacante que se produce,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la expresada Sección el Vocal obrero efectivo antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. Ignacio Atalaya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Santa Cruz de Tenerife, ha presentado D. Ricardo Alcaide y Díez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante correspondiente, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de Oficinas, de San Sebastián, D. Antonio San Gil, don Federico Zarauz, D. Miguel Aranguren y D. Valentín Movilla, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Liga Guipuzcoana de Productores para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto los Vocales patronos mencionados y que sean nombrados para sustituirlos D. José Manuel Brunet y D. Miguel Bergareche, efectivos, y don Santiago Guardiola y D. Santiago Fernández, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Melilla, doña Celedonia Martín Pérez, y la designación verificada por la Sociedad de Obreros Electricistas y similares, de dicha ciudad, para cubrir la vacante que se produce,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerada baja en el antedicho Jurado mixto el Vocal obrero suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Nicolás Sanmartín Molinero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Comercio en general, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Efectivos: D. Francisco Márquez Raigón, D. Francisco Ruano Fimia y don Fernando Zambrana Marcos.

Suplentes: D. Teodoro Mayorgas Bravo, D. Antonio Díaz Marcos y don José Cantueso Arenas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en la Sección de Técnicos, del Jurado mixto nacional de Teléfonos, con residencia en Madrid, y la designación verificada por la Organización Telefónica Obrera Española, para cubrir la vacante mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente de la Sección expresada D. José Puyot.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros efectivos existentes en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Bilbao, y las designaciones verificadas por el Sindicato provincial de Trabajadores del Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros efectivos del mencionado Jurado mixto D. Marciano Larrínaga, D. Plácido Angel Postigo y D. Silvino Rodríguez Ibáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica), de Toledo, y las designaciones verificadas por la Sociedad del Transporte mecánico y similares de dicha capital, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del antes indicado Jurado mixto don Martín Ortega Pérez y D. Isabelo Plaza Ancos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Vigo, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros Panaderos y similares, de dicha ciudad, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección expresada D. Antonio Millara Rodríguez y D. Jesús Fernández, efectivos, y D. Antonio Ballesteros, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Minería, de La Unión, y la designación verificada por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya (Servicio de Cartagena) para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. José Doderó Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Chocolatería, Confitería, Pastelería, Repostería y similares), de Bilbao, D. Emilio Ruiz y D. Olegario Carrocera, efectivos, y doña Pilar Gallo, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la correspondiente Sección del Sindicato Obrero del Ramo de la Alimentación, de Vizcaya, "La Razón", para cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el antedicho Jurado

mixtos que pasen a sustituir a los efectivos los suplentes D. Matías del Olmo y D. Manuel Navajas y que sean nombrados Vocales suplentes de dicha representación D. Domingo Eguileor, don Jesús Collue y D. Antonio Calleja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas presenta D. Juan Rodríguez Morales,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la segunda agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas ha presentado D. Ramón de la Concha y García-Ciaño,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Salamanca, ha presentado D. Epifanio Jaén, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Obreros Metalúrgicos "El Progreso", de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero efectivo sea

considerado baja en el antedicho Jurado mixto, que pase a sustituirle el respectivo suplente D. Amador Benito Estévez y que para cubrir la vacante que éste produce sea nombrado don Manuel Rodríguez Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Salamanca, D. Eufasio García Andrés, y la designación verificada por la Sociedad "La Productora de Leche Salmantina", para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el antedicho Jurado mixto el Vocal patrono efectivo de referencia, y que para sustituirle sea nombrado D. Damián Prado Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que se renueven las representaciones patronal y obrera de las Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros del mencionado Jurado mixto, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas por cinco Vocales efectivos y otros tantos suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones.

Que la representación patronal de las dos Secciones sea elegida por la Asociación de Fondistas y Similares, de Almería, con 276 obreros.

Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato provincial de la Industria Hotelera, Cafetera y Anexos, de Almería, con 272 socios, los

cuales deberán elegir con respecto a la Sección correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de que se trata; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad y provincia se refiera inscrita en el Censo electoral social, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones celebradas para la designación de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Pastas Alimenticias del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dichas representaciones estén formadas por los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Ramírez, D. Francisco García, D. Julio Fernández y D. Luciano Suárez.

Vocales patronos suplentes: D. José María Carretero, D. José Torres, don Vidal Pérez y D. Mariano Moro.

Vocales obreros efectivos: D. Alci-

deo Ramos Monroy, D. Felipe Carreras Rodríguez, doña Valeriana Rodríguez Pascual y doña Primitiva Prado Astorga.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Pastor Molinero, D. Lucio Martínez Martínez, doña Isabel Rojas Vallengas y D. Gregorio Gómez Lorenzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Hostelería, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata.

3.º Que los representantes patronos sean designados por la Unión Gremial de Melilla (Hoteles, Cafés y Bares), con 42 obreros; y

4.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha industria y ciudad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Comercio en general, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven los Vocales patronos y obreros que actualmente integran el Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número

ro de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Federación de Dependientes de Comercio, de Melilla, con 380 socios; y

4.º Que los Vocales patronos sean elegidos por la Unión Gremial de Melilla (Comercio en general), con 284 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata.

3.º Que los Vocales patronos sean designados por la Unión Gremial, de Melilla, con 59 obreros; y

4.º Que la representación obrera sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad y ciudad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las Secciones de

Fabricación de Chocolates, Fabricación de Dulces y Pastelería y Repostería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de las mencionadas Secciones, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas cada una de ellas por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de que se trata.

3.º Que la representación patronal sea elegida, en cuanto a la Sección de Fabricación de Chocolates, por la Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, en Zaragoza, con 26 obreros; y la representación obrera, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

4.º Que la representación patronal de la Sección de Fabricación de Dulces sea designada por la Asociación Patronal de Confitería, Pastelería y Cerecería, de Zaragoza, con 83 asociados, y los Vocales obreros sean elegidos por "La Unión", Sociedad de Obreros Confiteros, Reposteros y Pasteleros, de Zaragoza, con 101 socios (sólo los dedicados a la fabricación de dulces).

5.º Que los Vocales patronos y obreros de la Sección de Pastelería y Repostería sean elegidos por las mismas entidades indicadas en el número anterior, debiendo tomar parte en la elección sólo los obreros y socios de la especialidad a que esta Sección se refiere; y

6.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Zaragoza, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad y ciudad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que las elecciones para la designación de los mencionados Vocales se hagan dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de los actuales Vocales de la Sección de Hilados mecánicos del Jurado mixto de Hilados y similares, de Crevillente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de la antedicha Sección, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por un Vocal efectivo y otro suplente de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de resistencia Gremio de Tejedores y similares, de Crevillente, con 270 socios, y por la Sociedad de Hiladores, de Crevillente, con 274, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a hilados mecánicos.

3.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y

4.º Que las entidades mencionadas

en el número 2.º remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Alicante, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de la Sección expresada, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Bilbao, con 153 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Artes Gráficas de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata.

3.º Que la representación patronal

sea elegida por la Unión Gremial, de Melilla, con 75 obreros.

4.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad y ciudad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Banca, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata.

3.º Que los representantes patronos sean elegidos por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España (Navarra), con 299 empleados.

4.º Que los Vocales obreros sean designados por la Agrupación de Trabajadores Vascos de Banca, Seguros y Oficinas (en Banca), Pamplona, con 68 socios; Sindicato Obrero Profesional de Empleados de Banca y Bolsa, de Pamplona, con 50, y Agrupación Profesional de Empleados de Banca, de Pamplona, con 30; y

5.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Pamplona, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, la Secretaría de la Agrupación de Jurados mixtos de Villarrobledo (Albacete),

Este Ministerio ha dispuesto que, para proveer la vacante dicha, se proceda a la apertura de concurso, de acuerdo con lo que al efecto establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y la Orden de 27 de Septiembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Constituido el Jurado mixto de Trabajo rural en Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Organismo quede incorporado, para efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos industriales de la mencionada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Delegado de Trabajo en la provincia de Córdoba, manifestando que en el correspondiente Jurado mixto de Trabajo rural existe en la actualidad una extraordinaria aglomeración de reclamaciones de carácter particular, cuyo número fija en más de 2.000, siendo absolutamente imposible de llevar a cabo su substanciación con el personal de que el citado Organismo dispone, ello sin contar con que la acumulación habrá de irse acrecentando a medida que surjan las demandas, producto de reclamaciones derivadas de la actual campaña agrícola.

Para su remedio y para evitar, no sólo el justificado descontento que dicho retardo origina, como la dilación o carencia de efectividad de la justicia que tales demandas puedan representar y la satisfacción de los legítimos derechos de los reclamantes, propone el citado funcionario que, como sobre las tres agrupaciones de Jurados mixtos de trabajo industrial existentes en Córdoba no pesa el agobio que el Jurado rural tiene, se constituyan otras ponencias judiciales integradas por un Vocal patrono y otro obrero de los pertenecientes al último de los citados Organismos, que, con la asistencia del Secretario de cada una de las Agrupaciones mencionadas, y presididas por los Vicepresidentes de ellas, se encarguen de ir despachando y resolviendo las reclamaciones atrasadas que en el Jurado mixto de Trabajo ru-

ral existen, hasta lograr poner al día las asuntos en cuestión:

Considerando que la situación creada, contra todo propósito del Ministerio, celoso siempre de que los Jurados mixtos respondan por completo a los fines para que se constituyeron, y motivada, de una parte, por apremios económicos de ineludible observancia, y de otra, en el caso actual, por la índole particular del Jurado de que se trata, que comprende una tan amplia zona como la de la provincia de Córdoba, de carácter eminentemente agrícola, obligan a que se arbitre un procedimiento especial que ponga fin a la anormalidad en que el repetido Organismo se halla con relación al despacho de reclamaciones ante él formuladas:

Considerando que el procedimiento propuesto por el señor Delegado conduce, con garantía de todos los elementos interesados, al fin perseguido, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por la representación de los patronos y por la de los obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba, se designen tres ponencias judiciales, integradas cada una por un representante de las clases expresadas.

2.º Que dichas ponencias formen las de Tribunal, que actuarán diariamente asistidas por el Secretario de cada una de las Agrupaciones de Jurados mixtos industriales, de Córdoba, bajo la Presidencia del Vicepresidente también de cada una de las antedichas Agrupaciones.

3.º Que las mencionadas ponencias intervengan sola y exclusivamente en el despacho y resolución de las demandas de carácter particular (despidos, horas extraordinarias, reclamaciones de salarios, etc.), pendientes ante el Jurado mixto de Trabajo rural de la repetida provincia.

4.º Que una vez restablecido el régimen normal y corriente de funcionamiento en el susodicho Jurado mixto de Trabajo rural, se restablezca a su vez la actuación de éste, cesando en el cometido que por la presente Orden se asigna a las precitadas ponencias especiales; y

5.º Que por el señor Delegado de Trabajo de Córdoba se adopten las medidas conducentes para el más rápido cumplimiento y desarrollo de lo que antecede.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), en Huesca, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto; y

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera, la designación de los Vocales de ambas clases se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se considere suspensos de empleo y sueldo a los funcionarios de toda índole de Jurados mixtos o Agrupaciones de los mismos que hubieren, sin causa legítima, abandonado su destino; suspensión que surtirá efecto a partir de la fecha en que tuvo lugar la falta de desempeño de los respectivos cargos, y que por los correspondientes Delegados de Trabajo se instruya inmediato y rápido expediente a tales funcionarios, para la depuración de las responsabilidades de toda clase en que hubieran podido incurrir.

Estos expedientes serán calificados por los propios Delegados de Trabajo, quienes asimismo harán la consiguiente propuesta de la resolución, enviándolos, una vez ultimados, al Ministerio para el acuerdo definitivo que proceda.

Igualmente serán declarados suspensos de empleo y sueldo aquellos funcionarios de los mencionados servicios que se hallaren sometidos a procedimiento judicial, instruyéndoseles también expediente en su día, como consecuencia de la decisión que las Autoridades judiciales adopten.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 11 de Octubre de 1933, publicada en la GACETA del 12 del propio mes y año, por la que se ordenaba la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Baeza, ampliando su jurisdicción a los partidos judiciales de Linares, Ubeda y La Carolina:

Resultando que en la propia Orden se abría un plazo de veinte días para que las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, interesadas en la designación de Vocales que habían de constituir dicho Jurado mixto, en la parte referente a la representación de Linares, Ubeda y La Carolina, enviasen la documentación necesaria para concederles derecho electoral:

Resultando que transcurrido sobradamente el plazo de veinte días, antes mencionado, sin que ninguna entidad cumpliera lo ordenado, se requirió al Juez de primera instancia e instrucción de Baeza, como Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica, para que, a su vez, requiriere a las entidades de propietarios y arrendatarios de fincas rústicas de los partidos de Linares, Ubeda y La Carolina, requerimiento que tuvo lugar por comunicación de 1.º de Diciembre de 1933, sin que, hasta la fecha, haya surtido efecto alguno:

Considerando que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Baeza está legalmente constituido con los Vocales que fueron designados por Orden de 14 de Diciembre de 1931, y que puede, por lo tanto, intervenir en todas cuantas demandas se formulen, no ya sólo por los residentes en su partido judicial, sino también en los partidos judiciales de Linares, Ubeda y La Carolina que pasaron a la jurisdicción en este aspecto del de Baeza:

Visto el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y demás de aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Baeza entienda en todas cuantas demandas se formulen ante dicho organismo, procediendo a la tramitación de las mismas, y que afecten a los partidos judiciales de Linares, Ubeda y La Carolina.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 17 de Marzo del corriente año, remitiendo para su aprobación y publicación, en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales confeccionado por dicho Consejo y totalizado en 31 de Diciembre de 1933 (Véase el Anexo único),

Visto el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales fecha 17 de Noviembre de 1931:

Resultando que por este Ministerio se han resuelto las reclamaciones formuladas por los Ayudantes de dicho Cuerpo contra su situación en el proyecto de Escalafón publicado en la GACETA de 4 de Enero de 1933 en virtud de Orden de 24 de Diciembre de 1932, previos los informes del Consejo de Industria:

Considerando que habiéndose publicado ya tres proyectos de Escalafón provisional del Cuerpo de Ayudantes Industriales (Noviembre de 1931, Febrero de 1932 y Enero de 1933) y resueltas con todos los asesoramientos e informes reglamentarios de que la Administración dispone las reclamaciones formuladas contra los mismos, se está en el caso de dar carácter definitivo al Escalafón confeccionado por el Consejo de Industria totalizado en 31 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho Escalafón y, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria, que se publique con carácter definitivo en la GACETA DE MADRID, haciendo declaración expresa de que con dicha publicación queda terminada la vía gubernativa y que las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo deberán hacerse ante la jurisdicción contenciosoadministrativa dentro de los noventa días que la Ley señala para ello.

Lo cigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO
Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo.

Número 13.825.—D. Julio Ortuño Aparicio, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.826.—D. Idefonso Reguera García, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1934, sobre rectificación de haber pasivo.

13.827.—D. Antonio Gutiérrez Giménez, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.828.—D. José Bernal Cobos, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.829.—D. José María Bonet Ayala, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.830.—D. Tomás Egea Cervantes, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.831.—D. Rafael Palomino Basilio, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.832.—D. Martín López Salas, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.833.—D. Manuel Man Galiana, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.834.—D. Francisco González Mayor, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.835.—D. Andrés Conesa Marín, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.836.—D. Tomás Abad Benito, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.837.—D. Santiago Huertas Alcazar, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.838.—D. Alberto Lluch Saury, contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1934, sobre exclusión del alistamiento.

13.839.—D. Cruz Andrés de Miguel, contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Mayo

de 1934, sobre antigüedad como Suboficial.

13.840.—Compañía "La Equitativa", Fundación Rosillo, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1934, sobre tributación por arbitrios.

13.841.—Compañía Arrendataria de Tabacos, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1934, sobre obligación de dicha Compañía de vigilar uso cartulinas en las labores canarias.

13.842.—D. Adolfo Cuadrado Sánchez, contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Mayo de 1934, sobre nulidad del nombramiento de Médico titular de Boada.

13.843.—D. Miguel Jiménez Lavista, contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 14 de Febrero de 1930, sobre reclamación de vacante de un beneficio en la catedral de Jaén.

13.844.—D. Eduardo Teijeiro Arias, contra la Orden expedida por la Presidencia en 25 de Mayo de 1934, sobre denegación de ascenso.

13.845.—D. Manuel Andújar Hernández contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina sobre acuerdo de la Junta Central del Alistamiento denegando al recurrente su inclusión.

13.846.—D. Manuel Ortega Villerga contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 28 de Marzo de 1934, sobre su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros industriales.

13.847.—La Sociedad La Química Industrial y Farmacéutica contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria, sobre concesión de marca, número 94.924.

13.848.—El Ayuntamiento de Quintana de la Serena contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1934, sobre deslinde.

13.849.—D. Enrique Argimón Pique-mod contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda.

13.850.—La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre silencio administrativo de recurso.

13.851.—D. Dionisio Yáñez Sánchez contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Marzo de 1934, sobre nombramiento.

13.852.—D. Manuel Rodríguez Bernald y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 2 de Abril de 1934, sobre abono de tiempo de servicios.

13.853.—D. Rafael Pérez Barrera contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1934, sobre desestimación de instancia.

13.854.—D. Florencio Martín de Toro contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Mayo de 1934, sobre obras hidráulicas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Secretario Decano, P. O., J. Picatoste.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Junio de 1934, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos (en 31 de mayo de 1934).....	4.684.264,25	
Libramientos del Tesoro.....	342.705,00	
Ingresos por ventas.....	231.364,95	
Ingresos varios.....	36.060,46	
		5.344.394,66

GASTOS

Dirección y Administración Central	11.498,70	
Personal obrero y pericial.....	1.254.717,74	
Acción social.....	111.986,75	
Gastos generales de fábricas.....	19.571,19	
Suministros	870.793,44	
Pagos diversos.....	116.624,01	
Ingresado en el Tesoro:		
Reintegro del importe de sueldos del personal en 1933	2.130.165,78	
Impuesto de pagos del Estado sobre los efectuados en el cuarto trimestre de 1933.....	50.205,31	
		2.180.371,09
		4.565.562,92
Existencia en 30 de Junio de 1934.....		778.831,74

Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López. Aprobada por el Consejo de Administración en sesión

celebrada en 26 de Septiembre de 1934.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Julio de 1934, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos (en 30 de junio de 1934).....	778.831,74	
Libramientos del Tesoro.....	2.514.168,13	
Ingresos por ventas.....	128.893,86	
Ingresos varios.....	55.579,49	
		3.477.473,22

GASTOS

Dirección y Administración Central	20.276,38	
Personal obrero y pericial.....	1.036.541,80	
Acción social.....	110.050,03	
Gastos generales de fábricas.....	18.923,58	
Suministros	746.907,17	
Pagos diversos.....	293.381,38	
		2.226.080,34

Existencia en 31 de Julio de 1934..... 1.251.392,83

Madrid, 31 de Julio de 1934.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López. Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada en 26 de Septiembre de 1934.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Marcos Santos Díez, como patrono de la Fundación Obra Pia de Educación y Cultura que D. Primo García Plaza fundó, en Peña (Palencia), solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia presentada no se acompaña el título fundacional ni la Orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, pues se presenta únicamente una copia simple de la misma, sin que lleve diligencia alguna de cotejo con su original:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de Julio de 1932 dispone que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte y presentación, entre otros documentos, del título fundacional, Estatutos o Reglamento de la Institución, si

lo tuviere, y en su defecto, información judicial, para perpetua memoria, y el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, debiendo ser cotejados con sus originales cuando se presentasen en copia no auténtica:

Considerando que las exenciones del impuesto ha de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento, debiendo acompañar al efecto, y con la instancia, los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla; Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Obra Pia de Educación y Cultura instituida por D. Primo García Plaza en Villafraja de la Peña, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Jacinto Fernández, vecino de Valle de Finolledo, solicitando, en nombre de la Fundación instituida en Moreda por D. Juan Antonio López, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Juan Antonio López, vecino de Moreda, por testamento otorgado el año 1822 ante el Escribano D. Miguel Ramón, instituyó en dicho pueblo una Escuela de primeras letras a cargo de un Maestro que enseñe a leer a los niños y niñas gratuitamente, debiendo construirse una casa habitación para el Maestro y comprarse fincas para aplicar su renta en cartillas, plumas, etcétera, por el Párroco de dicha villa:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Febrero de 1920, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de particulares y colectividades, número 6.610, de pesetas 7.100 nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la Fundación Escuela instituida en Moreda (León) por D. Juan Antonio López.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de León.

constituido por una lámina intransferible nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 2.688, con un capital nominal de pesetas 15.226,93:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por la lámina intransferible número 2.688, perteneciente al Hospital de Santa Cruz, en San Feliú de Codinas.

Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.600.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.300.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 575.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.850.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.950.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 425.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 700.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 15.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 57.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 29.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 774.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 463.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 154.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Continuación de los cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato.

CUESTIONARIO DE FRANCÉS

INDICACIONES PARA LA ENSEÑANZA DEL FRANCÉS

Con lentitud ha ido penetrando en nuestra Segunda enseñanza la idea de la importancia educativa de las lenguas vivas. Durante muchos años fué mirado su estudio como de escaso fundamento, casi como disciplina de "adorno", arrinconándola entre las materias especiales.

Hoy, en cambio, se considera como instrumento imprescindible para ampliar estudios de cualquier género más tarde y como elemento educacional que abre al niño las perspectivas de una civilización diferente de la de su propio país, que se remonta tanto como la suya y que se prolonga hasta el día de hoy, consideración ésta que la hace más interesante para el muchacho, tan inclinado psicológicamente a lo presente.

Dos finalidades, pues, ha de tener la enseñanza del Francés, lengua primordial para nosotros españoles, puesto que por ella principalmente nos ha llegado y nos ha de llegar la cultura moderna extranjera: primera, el conocimiento práctico de la lengua, intentando que se logre entender y hablar en la conversación, traducir cualquier libro no técnico y redactar una página corriente; segunda, el conocimiento de la civilización francesa en sus líneas generales, Literatura,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el año 1928 por D. Francisco Barjau solicitando: en nombre del Hospital de Santa Cruz de San Feliú de Codinas, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según el testimonio de la escritura fundacional, el Hospital de Santa Cruz de San Feliú de Codinas fué instituido en 30 de Enero de 1744 por D. Agustín de Santa Cruz, quien dispuso se destinaria a pobres enfermos nacidos en aquella parroquia y que tengan su domicilio en la misma, dotándole al efecto con bienes propios para atender dichos fines:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de Febrero de 1920, se clasificó al Hospital con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital para el que se solicita la exención se halla

Arte, fundamentalmente a través de las obras de los grandes escritores.

Para conseguir lo primero, se cree imprescindible comenzar por el método directo y que el Profesor utilice continuamente la lengua francesa desde el primer instante, huyendo de las secas listas de vocabulario y engarzando éste en frases sencillas. Se valdrá de la exhibición de objetos y de cuadros murales.

Ha de tenerse como primer objetivo el que el alumno distinga los sonidos, entienda las palabras, pronuncie exactamente y comience a hablar sin traducir, automáticamente, uniendo las nuevas palabras a su significado sin el tránsito por la palabra castellana.

No será conveniente, pues, en los primeros días complicar la adquisición auditiva con la visión ortográfica, tan diferente para nuestros ojos de españoles. Por otra parte, no parece nada recomendable el empleo de la ortografía fonética. Con ello se obliga a doble esfuerzo a los alumnos.

Como no es posible olvidar que en el plan actual del Bachillerato el Francés sólo se ha de estudiar cuatro años, se hace preciso desde el primero utilizar un libro de lectura.

Tiene la ventaja el que aprende una lengua en clase y no en la calle, que puede desde el momento inicial entrar en comercio con los mejores espíritus que han escrito en aquella lengua y que no por ser geniales son más difíciles ni más oscuros. Por eso conceptuamos que a los niños, desde el primer año, se les deben poner ante los ojos únicamente trozos de grandes escritores franceses, de esos escritores que tienen una significación en la historia de la Literatura, rechazando los redactados con excelente voluntad y discutible acierto en innumerables antologías francesas por los autores de la selección.

Igualmente se ha de hacer que los niños aprendan a recitar poesías.

Tanto los trozos de lectura como las poesías para la recitación han de ser escogidas entre los autores modernos o contemporáneos. Las poesías de los clásicos crean al niño que comienza una confusión entre el lenguaje actual y el pasado, que conviene evitar. También se podrá utilizar con éxito, para una y otro cosa, escenas de comedias, que interesarían más vivamente a los alumnos.

En este primer año, el Profesor necesitará deducir de sus ejemplos y de sus lecturas algunas elementalísimas nociones de Gramática y el conocimiento de los verbos auxiliares, de la conjunción regular y de algunos verbos importantísimos irregulares, aunque de unos y otros no se les exijan todos los tiempos. Estas reglas, deducidas, podrán recogerlas los alumnos en su cuaderno. En la explicación gramatical, el Profesor deberá emplear exclusivamente la nomenclatura oficial en Francia desde 1910.

El examen de los alumnos del primer año será exclusivamente oral, consistente en lectura, recitación y conversación alrededor de las imágenes de los cuadros murales.

Ya en el segundo año, sin descuidar la conversación, el alumno deberá empezar a traducir y a aprender a ex-

plicar los textos del programa. Las nociones de Gramática serán ampliadas y se exigirá el conocimiento de toda la conjugación regular e irregular usual. Continuarán haciendo ejercicios de recitación. Los trozos literarios seguirán siendo modernos, de grandes escritores contemporáneos o del siglo xix.

El examen escrito consistirá en la traducción directa de un trozo de unas veinte líneas de autor moderno, trozo no comprendido en la antología que estudien los alumnos. Podrá utilizarse un diccionario francoespañol.

El examen oral consistirá en la explicación de un texto del programa y en una conversación, sea acerca de algún cuadro mural, sea acerca de sucesos de la vida corriente o del mismo texto explicado.

En el tercer año, época en la que se supone que el alumno maneja con cierta soltura la lengua, debe exigírsele el conocimiento de los trozos literarios esenciales correspondientes al período comprendido entre los orígenes y el siglo xvii inclusive, no obligándole a leer a los autores primitivos con ortografía antigua. El Profesor, al explicar los textos, no se contentará con el simple comentario literario o gramatical, sino que pondrá de relieve las particularidades más salientes de la vida francesa de la época, mostrando cómo la literatura puede servir en cada momento de índice del desarrollo político, social y artístico. Cuando no se dé a conocer a los alumnos una obra entera, el Profesor habrá de resumirles el contenido de los trozos no explicados.

En Gramática, inspirándose en las modernas tendencias (fundamentalmente Brunot), es decir, partiendo del pensamiento para ir a buscar su expresión en el lenguaje, se harán ejercicios prácticos.

En este curso puede ser utilizado con gran provecho el gramófono como instrumento para comprobar la comprensión del alumno e iniciar su conocimiento de la música y del canto franceses, y el aparato de proyecciones con el que se pueden conocer paisajes y obras de arte.

El examen escrito consistirá en una traducción directa y otra inversa, ambas de autores modernos, y la segunda de estilo fácil. Se autorizará el uso del diccionario francoespañol.

El examen oral versará sobre explicación de textos y preguntas relacionadas con la civilización francesa y con el pensamiento del autor explicado.

En el cuarto año los textos se referirán a los siglos xviii, xix y xx, y en relación con ellos estará la explicación del Profesor. Se ampliarán los conocimientos gramaticales, ejercitándose no tan sólo en la doble traducción, sino en la redacción en francés.

El examen escrito consistirá en una traducción directa y en una redacción en francés sobre asunto corriente. Se permitirá el uso de un diccionario francés.

El examen oral consistirá en la explicación de un texto y conversación acerca de él o de puntos relacionados con la historia de la civilización de la época marcada.

Al final del quinto año, en el plan ac-

tual, se concede un certificado de estudios. A los exámenes del año parece conveniente agregar un doble ejercicio de Francés: escrito, traducción directa e inversa, y oral en una explicación de texto. Ejercicios cuya aprobación sea imprescindible para obtener el certificado. A este objeto en el quinto año habrá prácticas de Francés, de Traducción y de Conversación.

En fin, al término del séptimo año, en el examen de reválida habrá de verificarse un doble ejercicio semejante y con igual carácter.

MATERIAS DE LA ENSEÑANZA DEL FRANCÉS

Primer año.

Conversación en torno a las imágenes de cuadros murales y de objetos de uso corriente: cuerpo humano, la clase, la familia, la casa, el campo, el mar, las estaciones, los viajes, etc.

Nociones elementalísimas de Gramática. Los verbos auxiliares. La conjugación regular en sus principales tiempos. Algunos verbos irregulares muy usuales: aller, faire, dire..., etcétera. La nomenclatura oficial francesa de 1910 será obligatoria durante todos los estudios de francés.

Recitación de poesías de importantes poetas modernos: Victor Hugo, Lamartine, Vigny, Musset, Gautier, Banville, Laconte de Lisle, Heredia, Verlaine, Samain, Verhaeren, Paul Fort, Richepin, Klingsor, Bonnard.

Escenas de: Beaumarchais, *Le barbier de Seville*; Victor Hugo, *Ruy Blas*; de algunas comedias de Labiche, por ejemplo: *Le voyage de monsieur Perrichon*; Erckmann - Chatrian, *L'ami Fritz*; Jules Renard, *Poil de Carotte*; Rostand, *Cyrano de Bergerac*; Maeterlinck, *L'oiseau bleu*. También podrán utilizarse refundiciones de clásicos realizadas por escritores calificados. Por ejemplo: comedias de Molière, o la *Farce de Maître Pathelin*.

Lecturas. Aparte de lo arriba indicado, trozos escogidos de los mejores escritores modernos, en lo posible en relación con la edad y con el vocabulario del alumno.

Segundo año.

Conversación acerca de imágenes de los cuadros murales, de sucesos de la vida corriente y sobre el mismo texto que se explique.

Explicación de textos y traducción directa. Recitación.

Nociones ampliadas de Gramática: La conjugación regular e irregular en todos sus tiempos.

Para la recitación, lectura y traducción, trozos escogidos de los mejores escritores de los siglos xix y xx. Deberán preparar páginas de cada uno de los grandes movimientos literarios en sus representantes más típicos.

Tercer año.

Explicación de textos. Traducción directa e inversa. Redacción.

Estudio de la Gramática, derivado de las ideas que se han de expresar. Los seres, las cosas, las ideas y sus nombres; la cantidad; la determinación; la representación. La acción designada. El sujeto. La persona. Alcance de la acción. Circunstancias. Los hechos con

relación a nuestros juicios, a nuestros sentimientos y a nuestra voluntad. La caracterización. Las relaciones. Cronología. Causas. Fines. Consecuencias. Hipótesis.

Lecturas y recitación: textos esenciales de los principales escritores franceses hasta el siglo XVII inclusive. Los textos antiguos con ortografía moderna. Se explicarán con arreglo a las indicaciones dadas más arriba.

Cuarto año.

Ejercicios de redacción y traducción. Repaso de la Gramática.

Recitación y lecturas: textos esenciales de los principales escritores de los siglos XVIII, XIX y XX, con conocimiento de las principales tendencias, explicadas como se indica más arriba.

Quinto año.

(Para los que han de obtener el certificado de estudios elementales); y

Séptimo año.

(Para los que han de obtener el título de Bachiller.)

Explicación de textos. Conversación. Traducción y redacción.

Cuestionario de Matemáticas con arreglo al plan de Bachillerato de 29 de Agosto de 1934.

PRIMER AÑO

Noiones de Aritmética.

Ejercicios de lectura y escritura de números en numeración decimal y romana.

Adición, sustracción, multiplicación y división. Propiedades de las igualdades. Múltiplos y divisores. Indicación de los principales caracteres de divisibilidad.

Fraciones ordinarias. Propiedades fundamentales.

Números decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de decimales. Conversión de una fracción ordinaria en decimal. Aproximación decimal de un cociente hasta un orden dado.

Sistema métrico decimal. Ejercicios de cambio de unidad. Sistemas monetario y cronométrico.

Resolución de casos sencillos de regla de tres por el método de reducción a la unidad.

Ejercicios y problemas referentes a todas las materias del cuestionario.

Geometría intuitiva.

Propiedades elementales de las figuras planas, sin abordar la semejanza.

Ejercicios de medición y de construcciones con la regla y el compás.

SEGUNDO AÑO

Noiones de Aritmética.

Breve repaso del curso anterior.

Potencias de enteros y decimales. Raíz cuadrada. Reglas prácticas para extraer la raíz cuadrada entera y para la aproximación por decimales.

Operaciones con fracciones ordinarias.

Proporciones. Magnitudes proporcionales. Regla de tres simple y compuesta.

Aplicaciones comerciales de la regla de tres. Obtención y uso de fórmulas sencillas.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias de los cuestionarios de primero y segundo años.

Geometría intuitiva.

Breve repaso de lo estudiado en el curso anterior.

Áreas de las figuras poligonales. Teorema de Pitágoras. Relaciones entre los lados de un triángulo rectángulo.

Longitud de la circunferencia. Área del círculo.

Nociones elementales de Geometría del espacio. Estudio intuitivo y determinación de las áreas y volúmenes de prismas, pirámides, cono y cilindro de revolución y esfera.

Definición y trazado de la elipse, hipérbola y parábola.

Ejercicios y problemas sobre las materias comprendidas en los cuestionarios de los años primero y segundo.

TERCER AÑO

Aritmética.

Número natural. Representación geométrica.

Numeración decimal. Idea de otros sistemas de numeración.

Adición, sustracción, multiplicación y división de números naturales. Leyes formales. Propiedades de las igualdades y desigualdades. Operaciones compuestas.

Divisibilidad.

Números primos. Propiedades fundamentales. Descomposición de un número en factores primos.

Máximo común divisor. Mínimo común múltiplo.

Números negativos. Representación geométrica e interpretaciones prácticas. Concepto de número entero.

Adición y sustracción de números enteros. Suma algebraica.

Multiplicación y división de números enteros. Producto de sumas algebraicas. Cociente de una suma algebraica por un número.

Valores numéricos de una expresión literal. Identidades y ecuaciones. Resolución de ecuaciones sencillas de primer grado.

Potenciación de números enteros. Interpretación de los exponentes cero y negativo.

Radicación. Extracción de las raíces cuadrada y cúbica enteras. Regla de los signos de la radicación.

Ejercicios y problemas referentes a todas las materias del cuestionario.

Geometría.

Segmentos rectilíneos. Medida de segmentos.

Ángulos. Ángulo recto. Perpendicular. Medida de ángulos.

Triángulos. Propiedades e igualdad. Perpendiculares y oblicuas. Triángulos rectángulos. Propiedades e igualdad.

Rectas paralelas. Suma de los ángulos de un triángulo y de un polígono convexo.

Simetría axial y central.

Cuadriláteros. Propiedades de los paralelogramos y del trapecio.

Circunferencia. Propiedades de las tangentes, cuerdas y arcos. Posiciones relativas de dos circunferencias. Ángulos en la circunferencia.

Lugares geométricos. Construcciones con la regla y el compás. Arco capaz de un ángulo. Construcción de triángulos y cuadriláteros.

Polígonos regulares convexos. Inscripción del exágono regular, del triángulo equilátero y del cuadrado.

Equivalencia de figuras planas. Áreas del rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo, trapecio y polígono regular. Teorema de Pitágoras. Área de una figura poligonal cualquiera.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestionario.

CUARTO AÑO

Aritmética.

Breve repaso del curso anterior.

Números fraccionarios. Representación geométrica. Concepto de número racional.

Propiedades de las fracciones. Conversión de una fracción en irreducible. Reducción de fracciones al mínimo denominador común.

Signo de una fracción. Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones. Cálculo con potencias de exponente negativo. Ejercicios de operaciones con fracciones de términos literales.

Propiedades de las proporciones y series de fracciones iguales.

Expresión decimal exacta o aproximada de una fracción ordinaria. Sucesiones monótonas convergentes. Idea de límite de una sucesión. Conversión de fracciones decimales en ordinarias.

Potenciación y radicación de fracciones. Condición para que una fracción irreducible tenga raíz exacta. Expresiones decimales aproximadas de una raíz inexacta. Idea de número irracional. Números reales. Interpretación de las potencias con exponente fraccionario.

Razón de dos magnitudes. Medida de una magnitud.

Magnitudes proporcionales. Revisión de la regla de tres y de sus aplicaciones prácticas. Empleo de las ecuaciones de primer grado para la resolución de problemas de Aritmética concreta.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias comprendidas en los cuestionarios de los años tercero y cuarto.

Geometría.

Breve repaso de lo estudiado en el curso anterior.

Segmentos proporcionales. Cuarta proporcional.

Triángulos semejantes.

Semejanza en general. Polígonos semejantes.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo rectángulo.

Seno, coseno, tangente y cotangente

de un ángulo agudo. Tablas naturales. Resolución de triángulos rectángulos.

Potencia de un punto respecto a una circunferencia. Eje y centro radicales.

Media proporcional. Cuadratura de polígonos.

División armónica de un segmento.

División áurea de un segmento. Inscripción del decágono y pentágono regulares. Idea de los polígonos regulares estrellados.

Longitud de la circunferencia y de un arco. Rectificación gráfica de la circunferencia. Área del círculo y de las figuras circulares. Cuadratura aproximada del círculo.

Elipse, hipérbola y parábola. Propiedades fundamentales. Intersección con una recta. Trazado de tangentes.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias comprendidas en los cuestionarios de los años tercero y cuarto.

QUINTO AÑO.

Aritmética y Algebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios y polinomios.

Potencias y raíces de monomios. Cuadrado y cubo de un binomio. Cuadrado de un polinomio. Descomposición en factores.

Potencia enésima de un binomio. Propiedades de los coeficientes binómicos. Triángulo aritmético.

Práctica de operaciones con fracciones algebraicas.

Equivalencia y transformación de ecuaciones.

Resolución y discusión de la ecuación de primer grado con una incógnita. Marcha metódica en la resolución de problemas e interpretación de los resultados.

Ecuación de primer grado con dos incógnitas. Concepto de función. Representación geométrica de la función lineal. La proporcionalidad directa como función. Movimiento uniforme; velocidad. Representación gráfica. Pendiente de una recta.

Sistemas de ecuaciones lineales con dos incógnitas. Resolución gráfica. Casos de indeterminación e incompatibilidad. Métodos de sustitución, reducción e igualación. Resolución gráfica y algebraica del problema de los móviles.

Ecuaciones con tres o más incógnitas. Sistemas de ecuaciones con más de dos incógnitas. Resolución por los métodos de sustitución, igualación y reducción.

Problemas de Aritmética concreta que se resuelven mediante sistemas de ecuaciones lineales.

Expresiones radicales. Operaciones con radicales. Racionalización de denominadores.

Resolución y discusión de la ecuación de segundo grado con una incógnita. Relaciones entre los coeficientes y las raíces.

Ecuaciones bicuadradas.

Sistemas formados por una ecuación de primer grado y otra de segundo.

Construcción de gráficas de funciones empíricas mediante tablas de valores. Signo y variación de una función. Idea de función creciente o decreciente en un intervalo.

Representación gráfica de la función $y = x^2$. Resolución gráfica de la ecuación de segundo grado. Estudio y representación gráfica del trinomio de segundo grado.

La proporcionalidad inversa como función. Gráfica de la función $y = \frac{a}{x}$.

Expresiones $\frac{a}{0}$ y $\frac{a}{\infty}$. Idea de límite de una función. Idea de continuidad y discontinuidad.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestionario.

Geometría.

Rectas y planos en el espacio. Perpendicularidad.

Ángulos diedros.

Paralelismo en el espacio.

Ángulos poliedros. Propiedades de los triedros. Suma de las caras de un ángulo poliedro. Descripción y desarrollo plano de los cinco poliedros regulares convexos. Enunciado del teorema de Euler.

Simetría respecto a un punto, recta o plano.

Propiedades y áreas de los prismas y pirámides.

Propiedades y áreas del cilindro y cono de revolución.

Esfera. Propiedades. Área de la superficie esférica.

Secciones del cono y cilindro de revolución.

Equivalencia de cuerpos. Volúmenes de los prismas, pirámides, cono y cilindro de revolución y esfera.

Breve bosquejo histórico de la Geometría elemental.

SEXTO AÑO

Aritmética y Algebra.

Breve repaso de lo estudiado en el curso anterior.

Revisión del concepto de número real. Representación geométrica; postulado de continuidad. Definición de las operaciones con números reales.

Operaciones con potencias de exponente fraccionario.

Límite de una sucesión de números reales. Límites de las sucesiones formadas por la suma, producto y cociente de los términos de otras dos. Formas simbólicas de las fracciones.

Función exponencial. Representación gráfica y propiedades.

Función logarítmica. Representación gráfica y propiedades.

Logaritmos. Cálculo logarítmico. Logaritmos decimales. Manejo de tablas y regla de cálculo.

Resolución de ecuaciones exponenciales sencillas.

Progresiones aritméticas y geométricas. Propiedades y suma. Suma de una progresión geométrica de infinitos términos. Aplicación a la teoría de las fracciones decimales periódicas.

Interés compuesto. Anualidades de amortización y capitalización.

Números complejos. Representación geométrica; vectores. Adición y sustracción de números complejos. Representación geométrica.

Resumen de las sucesivas ampliaciones del campo de números y de la po-

sibilidad de las operaciones aritméticas en cada una de ellas.

Breve bosquejo histórico de la Aritmética y del Algebra elemental.

Ejercicios y problemas sobre las materias de los cuestionarios de los años quinto y sexto.

Trigonometría.

Funciones circulares. Representación geométrica. Variación y signo. Concepto de función periódica.

Relaciones entre las funciones circulares de un mismo ángulo y de ángulos complementarios y suplementarios.

Uso de las tablas trigonométricas. Resolución de triángulos rectángulos.

Adición y sustracción de ángulos. Relaciones entre las funciones circulares de un ángulo y las de su duplo y mitad. Transformación de sumas en productos.

Expresión trigonométrica de un número complejo. Producto y cociente de números complejos. Representación geométrica. Potencia de un número complejo; fórmula de Moivre. Representación geométrica. Raíces de un número complejo. Raíces de la unidad. División de la circunferencia.

Relaciones entre los elementos de un triángulo oblicuángulo.

Resolución de triángulos oblicuángulos.

Resolución de ecuaciones trigonométricas sencillas.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Breve bosquejo histórico de la Trigonometría.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestionario, especialmente sobre las aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

SÉPTIMO AÑO

Análisis.

Continuidad de funciones.

Derivada y diferencial. Representación geométrica. Significación física; velocidad.

Derivación de las funciones algebraicas.

Derivadas sucesivas. Aceleración.

Máximos y mínimos de una función. Aplicación a la determinación de máximos y mínimos en problemas de Geometría y de Física. Aplicación de las derivadas al estudio de algunas funciones sencillas.

Derivadas de las funciones seno, coseno, tangente y cotangente.

Derivadas de las funciones logarítmica y exponencial. El número e . Logaritmos neperianos. Paso de un sistema de logaritmos a otro. La función e^x y su significación en la Física.

Noción de integral definida como expresión de un área.

Integración de las funciones enteras. Aplicación al cálculo de áreas y volúmenes.

Indicaciones sobre el origen histórico del cálculo infinitesimal.

Ejercicios y problemas sobre las materias del cuestionario, especialmente sobre aplicaciones a la Física y a la Geometría.

Geometría.

Coordenadas cartesianas rectangulares en el plano. Distancia entre dos puntos. Coordenadas del punto medio de un segmento.

Diversas formas de la ecuación de una recta.

Intersección de dos rectas. Rectas paralelas y perpendiculares. Distancia de un punto a una recta. Bisectriz del ángulo de dos rectas.

Ecuación de la circunferencia. Intersección con una recta. Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto.

Ecuaciones de la elipse e hipérbola referidas a sus ejes. Intersección con una recta. Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto. Asíntotas de la hipérbola. Hipérbola equilátera.

Ecuación de la parábola referida a su eje y directriz, o al eje y la tangente en el vértice. Ecuaciones de la tangente y de la normal en un punto.

Coordenadas cartesianas rectangulares en el espacio.

Ecuaciones del plano, recta y esfera.

Indicaciones sobre el origen histórico de la Geometría analítica.

Ejercicios y problemas sobre todas las materias del cuestionario.

OBSERVACIONES

Enseñanza.

El orden de las diversas materias dentro de cada curso no es preceptivo, sino que queda al arbitrio de los Profesores, quienes podrán modificarlo, atendiendo a las razones didácticas que tengan para ello.

Los cuestionarios de los dos primeros años constituyen, en su conjunto, un curso análogo al que se desarrollaba en el primer año del plan de 1903, con el nombre de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, debiéndose acentuar aún más el carácter intuitivo y práctico que tradicionalmente se daba a la enseñanza en este curso.

En el tercer año se inicia el estudio racional de la Aritmética y de la Geometría, sin que esto quiera decir que se explique Aritmética y Geometría de carácter abstracto. Por el contrario, se procurará en todos los cursos limitar el grado de abstracción de las materias enseñadas, adaptándolo a la edad mental de los alumnos. En cambio los cursos intuitivos no deben reducirse a una mera exposición de recetas para resolver ejercicios prácticos, sino que se hará razonar al alumno en todo momento, siempre dentro de los límites que imponga su desarrollo mental.

La dosificación de la intensidad y grado de abstracción de las materias estudiadas es una cuestión de tacto, fundamental en el arte de la enseñanza, y que ha de ser confiada a los Profesores, pues solamente ellos pueden resolverla en cada caso particular con el criterio que les dicte su experiencia.

Se recomienda a los Profesores procuraren evitar que los alumnos lleguen a considerar la Matemática como una ciencia desligada de la realidad. Para este objeto, los ejercicios, que han de ser tan numerosos como sea posible, deberán apoyarse en casos prácticos

de la vida real o en cuestiones suscitadas por las disciplinas que se estudien al mismo tiempo, especialmente por la Física.

Exámenes.

Los exámenes constarán de dos ejercicios, uno de ellos oral y otro escrito.

El examen escrito consistirá en resolver tres ejercicios o problemas sobre materias del cuestionario, de las cuales alguno habrá de versar, necesariamente, sobre Geometría o Trigonometría.

El Tribunal procurará que los ejercicios propuestos sean tales, que puedan ser resueltos mediante el empleo juicioso de las teorías estudiadas en el curso, sin acudir a los problemas llamados de feliz idea, y menos aún a los que por su escasa relación con los métodos matemáticos puedan calificarse de acertijos.

Los enunciados serán claros y precisos, y el Tribunal deberá asegurarse, antes de dar por comenzado el ejercicio, de que todos los examinandos los han interpretado exactamente.

El tiempo concedido para la resolución de los problemas o ejercicios estará en relación con la dificultad de los mismos. Los examinandos estarán incomunicados durante el tiempo que dure el examen.

El examen oral se iniciará con ejercicios, cuya resolución ante el Tribunal dará ocasión a éste para conversar con el examinando, tanto acerca de las teorías que ha aplicado, como de otras relacionadas con ellas, siempre dentro de los límites marcados por el cuestionario.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente sobre designación de Maestros para las substitutiones vacantes en la provincia de Lérida, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

“El Presidente del Consejo provincial de Lérida comunica que dicho Consejo acordó por unanimidad nombrar Maestras substitutas de las Escuelas de asistencia mixta de Aña y Alzamora (Sant Esteve de la Sarga), cuyo respectivo titular, varón, está substituido. Añade que el Consejo provincial ha acordado asimismo dar carácter general a tal determinación en el sentido de que siempre que las substitutiones no puedan ser provistas por falta de aspirantes con Maestros del mismo sexo del titular lo sean con Maestros del otro; determinación que somete a la aprobación de la Superioridad.

El hecho de que, según dicho Consejo, ningún Maestro varón aspire a las substitutiones vacantes en Lérida, las cuales son anunciadas con resultado negativo, obliga a dicho organismo a solicitar de la Superioridad que se dicte una disposición por la que se resuelva que, tanto para las de las Escuelas anteriormente citadas, que son de asistencia mixta, como para todas las demás cuyos titulares varones están substituidos legalmente, y no la soliciten Maestros, sean nombradas

Maestras, atendiendo a la suprema razón de que la enseñanza esté debidamente servida.

En abono de esta petición cita el Consejo provincial el artículo 14 del Reglamento de Escuelas Normales de 29 de Septiembre de 1931 y los precedentes de otras provincias en las que por los respectivos Consejos se han adoptado los mismos acuerdos.

El Negociado desconoce la existencia de esos acuerdos y estima que el artículo 14 del Reglamento de Escuelas Normales no es aplicable a este caso.

De las explicaciones que da el Consejo, resulta que la provisión que se propone, no siendo, como no es, ni puede serlo, definitiva, no altera el carácter de la Escuela, sino que corresponde a la necesidad de que la medida adoptada ha de reportar beneficios a la enseñanza, proveyéndose las vacantes; cosa que ahora no ocurre, ya que, por el haber de 1.500 pesetas, mitad del sueldo del titular en la generalidad de los casos, no se encuentran Maestros varones que las desempeñen.

Compete a los Consejos provinciales, con arreglo al artículo 8.º del Decreto de 9 de Junio de 1931, hacer los nombramientos de Maestros interinos, substitutos, suplentes, etc., nombramientos que han de ajustarse a la legislación, sin perjuicio de las iniciativas a que se refiere el artículo 10 del mismo texto.

El nombramiento de Maestros substitutos está reglamentado por los artículos 107 y 113 del vigente Estatuto del Magisterio, con la modificación del artículo 8.º del Decreto citado, y el percibo de haberes por la Real orden de 14 de Marzo de 1924, no constando nada que se oponga a la petición del Consejo provincial de Lérida.

Tratándose de una cuestión como la planteada, estiman el Negociado y la Sección del Ministerio que no es exclusivamente administrativa, sino que tiene evidente matiz técnico, por referirse a si es o no procedente que las Escuelas de asistencia mixta y de niños servidas por Maestros varones puedan ser desempeñadas transitoriamente por Maestras, por lo que proponen el pase al Consejo Nacional de Cultura de este expediente:

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, este Consejo entiende:

1.º Que debe accederse a la petición del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida, ratificando los nombramientos hechos para regentar, con el carácter de substitutos, las Escuelas de Aña y Alzamora, de aquella provincia, a favor de doña Trinidad Salud Trépat y doña Concepción Botella Garsén, respectivamente.

2.º Que con carácter general debe autorizarse a los Consejos provinciales de Primera enseñanza para que siempre que no existan aspirantes a una substitution del mismo sexo que el Maestro substituido se pueda nombrar a otro aspirante del otro sexo, previo anuncio de las vacantes, y aun debiera hacerse extensiva esta disposición a nombramientos de Maestros interinos, suplentes, etc., con el propósito de que las Escuelas estén cerradas lo menos posible.

3.º Que convendría se dictara por la

Superioridad una disposición, de acuerdo con el artículo 114 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923, reglamentando la provisión en propiedad de aquellas Escuelas en que sus titulares sean declarados substituidos por imposibilidad física."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida.

Como resolución de las diversas consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza, acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional, que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación a que se refiere el Decreto de 22 de Septiembre último (GACETA del 25), y a la confección de las nóminas incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y emolumentos,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y a la vista de la designación nominal que para cada Escuela creada se les notifique por los Sres. Directores de la Normal respectiva, se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos, retrotrayendo la fecha de su posesión a los efectos de la percepción de haberes al día 16 de Septiembre último, como establece el Decreto anteriormente citado.

2.º Dichos alumnos-Maestros quedarán incluidos en las nóminas generales que por los respectivos habilitados se formulen, siguiendo a la fecha del funcionamiento efectivo de la Escuela que desempeñen, no dando lugar los nombramientos a formularse nóminas independientes, ni a realizarse antes de la existencia de la Escuela de nueva creación; y

3.º Que las cantidades de material diurno que corresponde a dichas Escuelas de nueva creación se incluyan en las certificaciones correspondientes, también a partir sólo de la fecha efectiva del funcionamiento de la Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Juan Guerrero Marrero solicitando por sí y por

D. Antonio Guerra Navarro, D. Francisco Fernández Guerra y D. Pedro Morales Deniz autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre comprendida entre Los Bañales y San Andrés, del término municipal de Arucas, para destinarlos a urbanización, así como el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose formulado reclamación alguna contra lo solicitado, y habiendo informado favorablemente la Jefatura del digno cargo de V. S. y los Ministerios de Guerra y Marina.

Resultando que con fecha 6 de Octubre de 1933 fué aprobado el deslinde de la zona marítimo-terrestre en el sitio a que el proyecto se refiere:

Considerando que el proyecto presentado está bien redactado y la concesión es beneficiosa por su objeto para los intereses generales, si bien debe ser impuesto un canon de ocupación de los terrenos de dominio público por aprovechamiento de los mismos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero don Francisco Guerra Navarro y que lleva la fecha de 21 de Noviembre de 1927, con la siguiente prescripción: las calles transversales deberán ser objeto de estudio y aprobación por el Ayuntamiento de Arucas, respecto a su situación y anchura.

2.ª Deberá darse principio a las obras en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de cinco años, a contar ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la concesión.

3.ª El concesionario deberá depositar como fianza definitiva y antes de dar comienzo a las obras el 5 por 100 del importe del presupuesto de las mismas.

4.ª La inspección de las obras, durante su construcción y explotación, estará a cargo de esa Jefatura, a la que deberá darse cuenta de su comienzo y que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se originen.

5.ª Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá por esa Jefatura a su reconocimiento, levantándose acta del resultado, en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, que será sometida a la aprobación superior, sin cuya aprobación no podrá empezarse la explotación de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujetos los concesionarios a lo que previene el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.ª El uso y servicio de las obras concedidas no podrá ser obstáculo a la servidumbre de vigilancia litoral, quedando además aquellas sujetas a la servidumbre de salvamento.

8.ª Los concesionarios cuidarán siempre de tener en buen estado de conser-

vación y servicio de las obras, quedando a cargo de la Jefatura de su cargo la aprobación de estas condiciones y pudiendo exigir que se ejecuten los trabajos necesarios para que constantemente se encuentren en buen estado de servicio.

9.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Los terrenos cuyo aprovechamiento se concede no podrán ser destinados a otro fin distinto de aquel para el que se concede.

11. El concesionario estará obligado a abonar al Estado el canon anual fijado por esa Jefatura en concepto de aprovechamiento de los terrenos de dominio público, previa aprobación de dicho canon por esta Dirección general.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. Caducará esta concesión caso de faltarse por los concesionarios a cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Alfonso Marín Pérez, en solicitud de autorización para construir una casa-vivienda en la playa de Guardamar del Segura.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de esa provincia, la Jefatura de Obras públicas de su digno cargo y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular de lo que es dominio público procede imponer, conforme a las disposiciones vigentes la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, según se ha fijado a otras concesiones análogas otorgadas en la misma playa, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Alfonso Marín Pérez para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda de verano, con

arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir la Jefatura del digno cargo de V. S.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas, las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de puertos" un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, Accidentes del mismo, a la Protección de la industria nacional y a las demás de carácter social, así como a lo que le sea aplicable del Reglamento de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de la Cofradía "Pósito de Pescadores de Ondárroa" solicitando la concesión de un depósito flotante de carbones de la clase D en dicho puerto.

Resultando que por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Junio del presente año fué habilitado el puerto de Ondárroa para la instalación de dos pontones de la clase D en el quinquenio de 1933-38:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, sin que se haya presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Considerando que la instalación del depósito flotante de la clase D responde a una necesidad demostrada, y asimismo que merced a ella resultarán beneficiados los intereses de los pescadores y como consecuencia se fomentará el desarrollo de la industria pesquera con indudable beneficio de los intereses públicos:

Vistos los informes favorables de todos los organismos provinciales, de los Ministerios de Hacienda y Marina y de la Dirección general de Minas y Combustibles,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Cofradía "Pósito de Pescadores de Ondárroa" con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Cofradía "Pósito de Pescadores de Ondárroa" para el establecimiento de un depósito flotante de los señalados en la clase D en la base segunda del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

2.ª La concesión se otorga a título precario y sin plazo limitado, reservándose la Administración el derecho de revocarla en cualquier tiempo, si es que la considera lesiva para los intereses públicos.

3.ª El Comandante de Marina, Administrador de Aduanas, Ingeniero Jefe de Obras públicas e Ingeniero Director del Grupo de Puertos, puestos de acuerdo, señalarán de un modo preciso el fondeadero del depósito. Terminada esta operación, será obligación del concesionario presentar a la citada Autoridad de Marina y Jefe de Obras públicas, en el plazo de tres meses, los planos del barco o pontón en que ha de establecerse el depósito, y dichas Autoridades señalarán los amarrajes y pertrechos que ha de tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para el caso de incendio, la tripulación mínima que habrá a bordo del pontón constantemente y las luces reglamentarias que de noche ha de señalarlo para evitar colisiones.

4.ª Si por cualquier causa, tales como vientos, corrientes, etc., garrase el pontón, los concesionarios deberán notificar a las Autoridades de Marina y a esa Jefatura quiénes, vistas las circunstancias del caso y teniendo en cuenta las demás condiciones del puerto, serán las únicas Autoridades encargadas de prefiar nuevo fondeadero, señalando la forma y

tiempo en que deba hacerse la operación del fondeo por lo que afecta a la cuestión técnica.

5.ª El depósito flotante o pontón deberá ser arqueado por el Ingeniero Inspector de la Delegación marítima, conforme determinan las vigentes Ordenanzas de Aduanas aprobadas por decreto-ley de 14 de Noviembre de 1924.

6.ª El concesionario será responsable, con arreglo a la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos respectivos, causen en las obras construidas o en curso de construcción en el puerto exterior, cuya reparación se efectuará a su cuenta, previa tasación y entrega de su importe a quien corresponda, según la legislación vigente.

7.ª Será también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior a un metro por bajo del máximo calado del depósito flotante, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias a los dragados suficientes, para que aún en las bajamares vivas equinocciales se cumplimente este requisito.

8.ª Estará sujeto el barco-almacén a cambiar de fondeadero y a anclar en el nuevo emplazamiento que le fuere designado, de común acuerdo por los funcionarios citados en la cláusula tercera, siempre que lo exijan las necesidades de las obras o el libre movimiento de los buques en el puerto, la limpia de éste o la vigilancia del depósito, desde el punto de vista fiscal.

9.ª Cambiará también de fondeadero y se establecerá el depósito en cualquier otro punto que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos funcionarios con el Jefe de Ingenieros militares de la plaza.

10. En compensación de la parte de dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario a quien corresponda, según la legislación vigente, el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles, sin perjuicio de satisfacer canon anual de dos pesetas por tonelaje bruto del pontón y de las embarcaciones auxiliares si las hubiere, cuyo canon podrá ser variado si la Administración lo estima conveniente.

11. Si por los progresos del puerto, limpia del mismo o ampliación de los servicios fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, o por cualquier otra causa a juicio del Gobierno, fuese necesario o conveniente que la concesión cese temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, que deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de treinta días, el almacén flotante del puerto, sin derecho a indemnización de ningún género ni abono del valor del pontón.

12. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda.

13. El concesionario queda obligado a todo lo prescrito en el Real de-

creto-ley de 15 de Agosto de 1927 y a lo que disponen sobre el particular la Ley y Reglamento vigentes de Puertos.

14. La instalación del depósito flotante quedará ultimada en el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha en que se cumpla lo preceptuado en la cláusula tercera de esta concesión.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las cláusulas anteriores llevará consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, y con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de la viuda de D. Pío S. Carrasco y de D. Máximo Guzmán, vecinos de Villagarcía de Arosa, quienes solicitan autorización para el aprovechamiento de piedra en la zona marítimoterrestre de la Península de El Grove, ría de Arosa:

Resultando que durante el período de información pública no ha sido presentada reclamación alguna:

Resultando que el aprovechamiento que se solicita es por un plazo de cinco años y con un volumen de piedra a extraer en total de 3.600 metros cúbicos de sitios y en cantidades determinados en el informe de la Jefatura de su digno cargo:

Resultando que han informado favorablemente esa Jefatura y el Ministerio de Marina:

Considerando que el expediente está bien tramitado y que el aprovechamiento solicitado es conveniente a los intereses generales por fomentarse con el mismo la riqueza pública,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la señora viuda de D. Pío S. Carrasco y a D. Máximo Guzmán de Villoria, ambos vecinos de Villagarcía de Arosa, para el aprovechamiento de piedra en la zona marítimoterrestre de la Península de El Grove.

2.ª Las cantidades de piedra a extraer serán las siguientes: 2.100 metros cúbicos de las rocas denominadas "Lage de Roma", 600 metros cúbicos de la playa de "Melojo" y 900 metros cúbicos de las rocas denominadas "El Con".

3.ª Se dará principio al aprovechamiento en un plazo de tres meses y quedará terminado en el de cinco años, ambos a contar desde la fecha de esta concesión.

4.ª Antes de comenzar esta explotación se fijarán por esa Jefatura los límites del aprovechamiento que se concede.

5.ª Los gastos de inspección y fijación de límites serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión será reintegrada, con arreglo al artículo 84 de la ley vi-

gente del Timbre de 18 de Abril de 1932, con una póliza de primera clase importante 150 pesetas.

7.ª Si por cualquier causa fuese convenientemente a los intereses del Estado, caducará esta concesión, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario abonará el canon de 0,25 pesetas por metro cúbico de piedra extraída a la Jefatura de su digno cargo por los beneficios que ha de obtener con el aprovechamiento del dominio público que se le concede.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Buigues Vives, en representación de la Salinera Catalana, S. A., y como Director de las Salinas de Alicante, en solicitud de autorización para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la zona marítimoterrestre de dicha playa, con objeto de instalar en ella una nueva entrada de agua del mar para su explotación:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Alicante, la Jefatura de su digno cargo y el Ministerio de Industria y Comercio:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, sino que antes bien han de contribuir al desarrollo de unos y otros:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el cual el solicitante obtiene beneficio indudable, debe ser la concesión onerosa, debiendo a ese efecto proponerse por esa Jefatura el canon anual que ha de satisfacer,

El Ministerio de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Buigues, como Director de las Salinas de Alicante, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y a las modificaciones que, respecto al mismo, puedan introducirse al verificar su replanteo.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, una cantidad igual al 5 por 100 del presupuesto de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª La Jefatura de su digno cargo propondrá en el más breve plazo posible el canon anual que habrá de satisfacer el concesionario por el aprovechamiento que ha de efectuar.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente en competencia de D. Manuel Cabarcos Mirad y D. José Prats y García Olallá para aprovechar aguas derivadas del río Sor, en los términos municipales de Mañón (La Coruña) y Riobarba (Lugo), destinadas por el primero a la producción de energía eléctrica utilizable en el alumbrado y otros usos industriales, y por el segundo, a la obtención de fuerza motriz para usos electroquímicos-mecánicos, en provecho exclusivo del peticionario,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a don Manuel Cabarcos Mirad la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Enero

de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Vicente Julio Zapata, en el que deberán introducirse las modificaciones detalladas a continuación:

a) Sin alterar en lo más mínimo la cota asignada al nivel del agua en el embalse, se ampliará hasta un metro, por lo menos, el huelgo disponible entre dicha cota y la de coronación de la presa, que deberá ser referida a un punto fijo e invariable del terreno.

b) El aliviadero de superficie deberá estar provisto de compuertas automáticas y tener capacidad suficiente para evacuar hasta 300 metros cúbicos por segundo y sin alteración sensible del nivel asignado al embalse, disponiéndose en forma y dirección adecuadas para que su desagüe no produzca socavaciones en la ladera y en el cauce ni vierta al río a menos distancia del pie de la presa que la que juzgue necesaria el organismo encargado de la inspección.

c) Se dotará además a la presa de un desagüe de fondo que permita, en caso preciso, vaciar parcial o totalmente el embalse dentro de un plazo prudencial en relación con el volumen de agua almacenado.

d) En el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, deberán realizarse los sondeos necesarios para conocer la resistencia e impermeabilidad del terreno de cimentación y determinar, si fuese preciso, los medios más adecuados para corregir las filtraciones.

e) El resultado de los sondeos servirá de base a la redacción de un proyecto reformado, que deberá presentarse en el plazo máximo de ocho meses, contados desde la fecha anteriormente dicha, a la aprobación del Delegado, de los Servicios Hidráulicos del Miño. El proyecto, además de las modificaciones indicadas en los apartados anteriores, comprenderá la revisión del perfil de la presa por los procedimientos más perfeccionados que existan, teniendo en cuenta los efectos de las subpresiones, sin prescindir de ello de un sistema completo de drenaje en el paramento mojado y procurando reducir al mínimo los efectos térmicos.

2.ª El concesionario deberá ampliar en su caso el depósito constituido hasta cubrir el 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos del dominio público que resulte del proyecto reformado. La cantidad total depositada quedará afectada como fianza a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Se dará comienzo a los trabajos en el término de un año, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas dentro de los cuatro años contados desde la misma fecha.

4.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, ya sea por error u otras causas, quedando obligado el concesionario a dar a las aguas entrada por salida, no pudiendo alterar sus condiciones de composición y pureza, así como destinarla a otros usos distintos de aquel para el que son con-

cedidas, sin obtener previamente la oportuna autorización.

5.ª La ejecución de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso por el concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta por la Dirección general de Obras hidráulicas.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento, a cuyo término revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos que constituyan dicho aprovechamiento, desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y de las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Serán también aplicables a la concesión los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de todo lo previsto en las disposiciones vigentes para proteger a la industria nacional y al de las referencias al trabajo y contrato de obreros, prescripciones de la Ley general de Obras públicas y a cuantas disposiciones se dicten sobre la materia.

8.ª Se declara de utilidad pública las obras de este aprovechamiento para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanoso y casa de máquinas y para los edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los molinos u otras industrias que aprovechen las mismas corrientes y la servidumbre de paso a la casa de máquinas, desde el puente de Ribero del Sor.

9.ª Se conceden los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras.

Las servidumbres que sea preciso imponer como consecuencia de ellas podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, quedando obligado el concesionario a respetar o sustituir las existentes.

10. La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño dictará las reglas que habrán de seguirse para llenar el embalse sin causar perjuicio ninguno a los usuarios inferiores.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, aunque sin perjuicio de las obras.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto para la construcción como para la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial y para la conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—El Director general interino, Angel Blanc.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Visto el expediente promovido por D. Jerónimo Rodríguez y otros en solicitud de una concesión de aguas del río Porma, en término de Vegamián (León), para riego del terreno propiedad de los solicitantes:

Resultando que mediante instancia de fecha 18 de Septiembre de 1930, suscrita por D. Jerónimo Rodríguez y otros, elevada al Gobernador de León, dió comienzo la tramitación, y, llegado en él a punto de resolución, la Dirección general dictó Orden de fecha 13 de Octubre de 1933 en la que se invitaba a los concesionarios a que definiesen a quien podría ser otorgada la concesión, a tenor de lo dispuesto por la R. O. de 16 de Septiembre de 1879:

Resultando que en 21 de Enero de 1934 los peticionarios elevan escrito de contestación a la Orden de la Dirección, que se indica en el Resultado anterior, en el que manifiestan que habiendo celebrado con fecha 29 de Octubre de 1933 la última reunión, y previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de León número 220 de 20 de Septiembre de 1933, con objeto de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, siendo asimismo transcrita el acta de constitución de dicha Comunidad:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamación alguna, ya que la única presentada fué retirada por el propio reclamante antes de la confrontación del proyecto:

Considerando que es principio de

Derecho natural que el bien particular debe ordenarse al general, se imponen a la Comunidad de Regantes las condiciones 8.ª y 9.ª que salvaguardan los planes de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero:

Considerando que los peticionarios han decidido constituirse en Comunidad de Regantes, acogiéndose a lo dispuesto en la ley de Aguas en su artículo 228, y cumpliendo su transcrita acta con los requisitos legales:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes y siendo favorables los informes emitidos y que constan en el expediente:

Considerando que el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes y la aprobación de su Reglamento y Ordenanzas y el de la concesión de aguas para riegos se hacen simultáneamente:

Vista la vigente ley de Aguas, Instrucción de 14 de Junio de 1883 y R. D. de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones que rigen la materia,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes el aprovechamiento de 15 litros por segundo del río Porma, con destino a riegos en término de Vegamián (León), siempre que la Comunidad de Regantes acepte previamente las condiciones con las que se otorga, a fin de dejar en todo tiempo a salvo los intereses generales y los de la propia Administración, y que son como sigue:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes titulada "La Vega de Remolina" el aprovechamiento de 15 litros por segundo de agua, derivados del río Porma, en término de Vegamián, al sitio denominado Venta de Ferraras, con destino a riego de 15 hectáreas de terreno en el llamado Vega de Remolina, en término de Campillo, del Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en León el 13 de Diciembre de 1930 por el Ingeniero de Minas D. A. Arrio, con las variantes y condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas de León, por lo que afecta a las travesías de la carretera de León a Campo de Caneja.

3.ª La ejecución de las obras, primero, y la conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

4.ª El agua sólo podrá ser destinada al uso para que se solicita, y cualquier modificación al proyecto presentado habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos o privados legalizados.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses, y se terminarán en el plazo de doce (12) meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero de su comienzo y fin, como asimismo entregar a dicha Jefatura o facilitar siempre que lo reclame un ejemplar completo del proyecto, a los efectos señalados en la condición 3.ª

6.ª Dada cuenta del final de las obras a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, recibíendolas si procediese y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, no pudiendo comenzar la explotación en tanto no haya recaído dicha aprobación.

7.ª En ninguna época podrá derivar el peticionario más aguas de los 15 litros por segundo concedidos, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario a tomar las disposiciones complementarias que se necesita para modificar el módulo o substituirle por otro, si la experiencia demuestra la necesidad de tomar tales medidas.

8.ª Cuando la Confederación realice en esta vega las obras comprendidas en sus planes, si al concesionario conviene o precisa modificar el sistema de toma, esta modificación será de su cuenta.

9.ª Podrá ser variado el caudal concedido, sin modificación de la zona regable, si, como consecuencia de los sistemas aplicados para el riego y de los turnos que se establezcan, se juzgase así necesario, a juicio de la Con-

federación asesora, por el Servicio Agronómico de la misma.

10. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

11. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Administración se reserva el derecho de toma de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento al de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.—El Director general interino, Angel Blanc. Señor Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.